

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PROGRAMA DE ACCIÓN

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, NOMBRE, LEMA, ESCUDO Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 1.

Artículo 2.

Artículo 3.

Artículo 4.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.

Artículo 7.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 8.

Artículo 9.

CAPÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 10.

Artículo 11.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONVENCIONES NACIONALES**

Artículo 12.

Artículo 13.

Artículo 14.

Artículo 15.

Artículo 16.

Artículo 17.

Artículo 18.

Artículo 19.

Artículo 20.

Artículo 21.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL CONGRESO NACIONAL**

Artículo 22.

Artículo 23.

Artículo 24.

Artículo 25.

Artículo 26.

Artículo 27.

Artículo 28.

Artículo 29.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS SECCIONES**

Artículo 30.

Artículo 31.

Artículo 32.

Artículo 33.

Artículo 34.

Artículo 35.

Artículo 36.

Artículo 37.

Artículo 38.

Artículo 39.

Artículo 40.

CAPÍTULO NOVENO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 41.

Artículo 42.

Artículo 43.

Artículo 44.

Artículo 45.

Artículo 46.

Artículo 47.

Artículo 48.

Artículo 49.

Artículo 50.

Artículo 51.

Artículo 52.

Artículo 53.

Artículo 54.

Artículo 55.

Artículo 56.

Artículo 57.

Artículo 58.

Artículo 59.

Artículo 60.

Artículo 61.

Artículo 62.

Artículo 63.

Artículo 64.

Artículo 65.

Artículo 66.

Artículo 67.

Artículo 68.

Artículo 69.

Artículo 70.

Artículo 71.

Artículo 72.

Artículo 73.

Artículo 74.

Artículo 75.

Artículo 76.

CAPITULO DÉCIMO

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES

Artículo 77.

Artículo 78.

Artículo 79.

Artículo 80.

Artículo 81.

Artículo 82.

Artículo 83.

Artículo 84.

Artículo 85.

Artículo 86.

Artículo 87.

Artículo 88.

Artículo 89.

Artículo 90.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA SECCIÓN 1 (UNO)

Artículo 91.

Artículo 92.

Artículo 93.

Artículo 94.

Artículo 95.

Artículo 96.

Artículo 97.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y HACIENDA

Artículo 98.

Artículo 99.

Artículo 100.

Artículo 101.

Artículo 102.

Artículo 103.

Artículo 104.

Artículo 105.

Artículo 106.

Artículo 107.

Artículo 108.

Artículo 109.

Artículo 110.

Artículo 111.

Artículo 112.

Artículo 113.

Artículo 114.

Artículo 115.

Artículo 116.

Artículo 117.

Artículo 118.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Artículo 119.

Artículo 120.

Artículo 121.

Artículo 122.

Artículo 123.

Artículo 124.

Artículo 125.

Artículo 126.

Artículo 127.

Artículo 128.

Artículo 129.

Artículo 130.

Artículo 131.

Artículo 132.

Artículo 133.

Artículo 134.

Artículo 135.

Artículo 136.

Artículo 137.

Artículo 138.

Artículo 139.

Artículo 140.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESO ELECTORAL

Artículo 141.

Artículo 142.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 143.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

Artículo 144.

Artículo 145.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEL REPRESENTANTE SINDICAL ANTE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

Artículo 146.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LAS LICENCIAS

Artículo 147

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA MEDALLA AL MÉRITO SINDICAL

Artículo 148.

Artículo 149.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DE LAS SANCIONES

Artículo 150.

Artículo 151.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA SANCIONES

Artículo 152.

Artículo 153.

Artículo 154.

Artículo 155.

Artículo 156.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 157.

Artículo 158.

Artículo 159.

Artículo 160.

Artículo 161.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DEL PROCESO ELECTORAL PARA RENOVAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

I. GENERALIDADES Artículo 162.

Artículo 163.

Artículo 164.

Artículo 165.

II. CONVOCATORIA

Artículo 166.

Artículo 167.

Artículo 168.

Artículo 169.

Artículo 170.

**III. DEL PADRÓN DE VOTANTES, REGISTRO DE PLANILLAS, EMISIÓN,
RECOLECCIÓN Y CÓMPUTO DEL VOTO**

Artículo 171.

Artículo 172.

Artículo 173.

Artículo 174.

Artículo 175.

Artículo 176.

Artículo 177.

Artículo 178.

Artículo 179.

Artículo 180.

Artículo 181.

Artículo 182.

Artículo 183.

Artículo 184.

Artículo 185.

IV. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEMÁS INCIDENCIAS

Artículo 186.

Artículo 187.

Artículo 188.

V. EMPATE EN EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 189.

VI. MANEJO DE MATERIAL ELECTORAL Artículo 190.

VII. TOMA DE PROTESTA Artículo 191.

VIII. CASOS NO PREVISTOS Artículo 192.

TRANSITORIOS

UNICO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, estará constituido por empleados de base e interinos, al servicio del Poder Judicial de la Federación.

I. El gobierno de la Organización Sindical reside en la voluntad de todos y cada uno de los miembros del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, quienes reafirman su convicción patriótica, su fe y lealtad a los valores que constituyen el fundamento, convencidos de que al servirle contribuyen a su grandeza y prosperidad, que debe alcanzar por igual a todos los mexicanos.

II. Los postulados de la Revolución Mexicana, continuación de los movimientos históricos nacionales de independencia y de reforma son las normas invariables del pueblo en su lucha por lograr la consagración de los más caros ideales contenidos en sus aspiraciones de libertad, democracia, solidaridad y justicia social, metas que hace suyas el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

III. Como Organización Sindical es prioritario conseguir el irrestricto respeto a los derechos humanos de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

Para la consecución de tal finalidad, se estima indispensable la capacitación y superación de todos sus agremiados, para que la impartición de Justicia a la que contribuimos sea una realidad como lo establece la ley y lo desea el pueblo mexicano.

IV. Se considera, que la instauración del Servicio Profesional de Carrera contribuye al fortalecimiento del proceso renovador de la administración e impartición de justicia, y que el reconocimiento al esfuerzo diario del servidor público en general y en particular al del Poder Judicial de la Federación, es elemento fundamental en la transformación de la vida ciudadana.

V. Procurar el mejoramiento profesional de todos sus agremiados es imprescindible, a fin de estimular la formación de nuevos cuadros, en los que participen de forma constante los jóvenes y se procure la superación profesional de cualquier individuo al que se le reconoce su participación en todos los ámbitos de la vida nacional.

VI. Se estima indispensable asegurar la unidad y militancia activa de todos sus agremiados, en favor de la óptima defensa de sus intereses y de todos los

servidores públicos del Poder Judicial de la Federación miembros de esta Organización Sindical, que forman parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, cuyos objetivos, propósitos y principios hace propios.

VII. El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, se manifiesta solidario de las luchas de los sectores progresistas de la Nación, con la convicción de que unidos se obtendrá la reivindicación de las clases menos favorecidas, que como tarea fundamental e imperativo para obtener un país en el que impere la justicia social.

VIII. Se asume como principio básico de todos los agremiados, coadyuvar cotidianamente en la impartición de justicia, principal tarea del Poder Judicial de la Federación, integrante de los Poderes de la Unión y pilar fundamental del Sistema Jurídico Mexicano.

IX. Se reconoce la necesidad de fomentar la participación democrática de todos sus integrantes en la formación de los cuadros directivos, mediante libre expresión y respeto a todas las expresiones que pretendan una sana vida sindical.

X. Con la finalidad de privilegiar la democracia sindical, los procesos electorales internos deberán efectuarse mediante voto libre, directo y secreto de sus agremiados.

XI. El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación es y será siempre el foro en el que se expresen todas las ideas, sin importar raza, sexo, género, preferencia sexual, religión u orientación política de quien lo haga.

PROGRAMA DE ACCIÓN

Consecuentemente con la Declaración de Principios que antecede, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, tiene las siguientes finalidades:

- 1°. Fortalecer la unidad y militancia sindicales y consolidar los principios democráticos, base de sus actividades.
- 2°. Luchar por la autonomía y la independencia de la Organización.
- 3°. Ser solidario y actuar con las actividades y fines de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y demás organizaciones de trabajadores, que pugnen por la soberanía nacional y por elevar en nivel de vida de la sociedad.
- 4°. Consolidar las prestaciones laborales que este Sindicato ha conseguido y luchar por obtener otras que deriven de la modernización institucional.
- 5°. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas que garanticen los derechos humanos de los trabajadores, mediante la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Judicial de la Federación y sus empleados, así como la actualización del Manual General de Puestos y del Reglamento de Escalafón.
- 6°. Tutelar por el respeto a la intervención de la Organización Sindical en cuanto que es guardián de los derechos de sus agremiados, prevista en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional.
- 7°. Luchar por el incremento de las prestaciones salariales de los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial de la Federación.
- 8°. Fomentar la capacitación de los cuadros sindicales con la ampliación de sus funciones a todo el País.
- 9°. Participar con los sindicatos federados en el proceso de la reforma política, dentro del marco de la solidaridad o proceso social.
- 10°. Colaborar en forma permanente a la formación de una ideología sindical de los servidores públicos, a efecto de desarrollar y consolidar la solidaridad de clase y fraternidad de los trabajadores al servicio del Estado.
- 11°. Atender al mejoramiento económico, físico, cultural y social de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
- 12°. Pugnar por la basificación de los trabajadores que no gocen de estabilidad en el empleo.
- 13°. Gestionar ante almacenes y cadenas comerciales convenios de descuento o mejores condiciones en la adquisición de productos de consumo en beneficio de sus agremiados, a fin de lograr la protección y mejora del poder adquisitivo del salario y luchar porque las prestaciones que se otorguen en dependencias del Poder Ejecutivo Federal, también se otorguen a los trabajadores en el Poder Judicial de la Federación.

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, NOMBRE, LEMA, ESCUDO Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 1. Esta Organización representa a todos los trabajadores sindicalizados de base e interinos del Poder Judicial de la Federación y tiene por objeto velar por los intereses de sus trabajadores en la defensa de sus derechos laborales, así como ser portavoz de sus inquietudes e inconformidades en el ámbito de sus facultades y atribuciones.

Artículo 2. Su denominación es: “SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”.

Artículo 3. “POR LA JUSTICIA Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES”, es el lema que alienta sus actividades, como aspiración legítima de sus agremiados que día a día ponen su empeño en conseguirlo.

El escudo es la insignia que nos da identidad como agrupación y significa la defensa y protección como obligación que tenemos en defender a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, el cual es el siguiente:



Artículo 4. El domicilio social del Sindicato estará en la Ciudad de México, o en el lugar en que llegaren a radicar legalmente los Poderes de la Unión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. Para ser miembro del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, son requisitos indispensables:

- a)** Ser trabajador de base o interino del Poder Judicial de la Federación.
- b)** Tener un nombramiento que no sea de confianza.
- c)** Manifestar mediante los medios legales su voluntad de adherirse al mismo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Los derechos de los miembros del Sindicato son:

- a)** Los que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios Internacionales, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente en lo que beneficie, las Condiciones Generales del Trabajo y el presente Estatuto.
- b)** Ascender escalafonariamente cuando ocurra la vacante correspondiente.
- c)** Participar de forma voluntaria, en los seguros colectivos, en las cooperativas, fideicomisos y demás prerrogativas.
- d)** Tomar parte en las asambleas en las cuales podrán tener voz y/o voto conforme a lo establecido en el presente Estatuto, analizar en forma constructiva y sin recurrir a la denostación de los miembros del Sindicato, siempre y cuando sean convocados a la misma previa a su aceptación, y en caso de ser necesario, se le haya gestionado a licencia o permiso correspondiente.
- e)** Ser electo para ocupar cualquier puesto de los órganos directivos, o comisiones en los términos estatutarios.
- f)** Presentar las ponencias o iniciativas que estimen favorables para los miembros del Sindicato y el fortalecimiento de la organización.
- g)** El pago de las cuotas sindicales dará derecho inmediato al agremiado a recibir la asistencia jurídica y de seguridad social que necesite y, después de aportarlas durante 8 quincenas consecutivas, le proporcionará el derecho a ser incluido en los padrones que se integren para participar en sorteos o recibir obsequios en especie; salvo que la falta de continuidad en su aportación se deba a cambio o interrupción de nombramiento y quienes sean de nuevo ingreso cuyo nombramiento sea menor a cuatro meses, los cuales deberán exhibir nombramiento, escrito de afiliación y último recibo de pago.

No tendrán derecho a ser incluidos en dichos padrones, los trabajadores que vengan de diverso sindicato sin contar con las ocho quincenas antes mencionadas; así como los que vengan de un nombramiento de confianza y se afilien a este Sindicato sin reunir las ocho quincenas.

Finalmente, por lo que respecta a la rifa de vehículos deberán ser incluidos en los padrones exclusivamente los trabajadores que hayan aportado la cuota sindical correspondiente a ocho quincenas continuas sin excepción.”

Artículo 7. Son obligaciones de los miembros del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación:

- a)** Las que impone la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el presente Estatuto.
- b)** Concurrir a los actos sindicales, sociales y culturales a que sean convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, por el Comité Ejecutivo Local; previa aceptación y para el caso de ser necesario la gestión del permiso o licencia o autorización ante el área correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Órgano de Administración Judicial.
- c)** Aceptar los descuentos de las cuotas sindicales ordinarias que decreten las Convenciones o Congresos Nacionales, a razón del uno por ciento de su sueldo base.
- d)** Acatar los acuerdos de los órganos directivos.
- e)** No pertenecer a sindicato diverso, o a corporación alguna que persiga fines contrarios a los del Sindicato.
- f)** Informar a cualquiera de los integrantes de los órganos directivos del Sindicato, cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del Sindicato.
- g)** Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales, evitando por todos los medios a su alcance, la difamación y la intriga en contra de sus compañeros o los parientes de éstos.
- h)** No personalizar los asuntos del Sindicato, ni mezclar éstos con intereses particulares, posponiendo cualquier interés individual o de grupo, ante el interés general.
- i)** Comunicar de inmediato a sus órganos directivos, cuando ocupen temporal o definitivamente algún puesto de confianza y los casos en que se reintegren a su plaza de base.
- j)** Tratar los asuntos y conflictos sindicales, por conducto de los órganos directivos de la organización que corresponda conforme a sus funciones.
- k)** Emitir su voto a favor, en contra o abstención, cuanto tengan obligación de hacerlo, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- l)** Evitar mostrar con palabras o hechos, que se es contrario a los objetivos que el Sindicato persigue o a la solidaridad y unión que debe existir entre todos los agremiados.

- m)** Acudir a los citatorios que les sean notificados, ya sea por el Comité Ejecutivo Nacional o por las Comisiones de Vigilancia y Hacienda y de Justicia o alguna otra autoridad Sindical, salvo causa justificada.
- n)** No entrometerse en la representación de otra sección sindical, sin previa autorización oficial.
- o)** No dañar los edificios y/o las propiedades muebles o inmuebles del Sindicato o extraviar por negligencia los útiles que éste le hubiera suministrado o puesto a su cuidado.
- p)** No exalimitarse en sus funciones, cuando se trate de funcionarios del Sindicato, en forma que perjudique la buena marcha de los asuntos sindicales.
- q)** No luchar a favor de los intereses de la patronal y en contra de los acuerdos plenarios y en detrimento de los agremiados

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 8. Para la realización de sus actividades y la consecución de sus objetivos, el Sindicato cuenta con las cuotas sindicales que aporta cada trabajador del Poder Judicial de la Federación, afiliado a este gremio a razón del uno por ciento (1%) del sueldo base, las cuales se recaudan únicamente mediante descuento de nómina.

Artículo 9. Los descuentos al salario por concepto de cuota sindical serán entregados por las Tesorerías de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Órgano de Administración Judicial, al Comité Ejecutivo Nacional, quien a su vez enviará a cada Comité Ejecutivo Local, mediante transferencia electrónica, la mitad del resultante, una vez deducido el 25% del Fondo de Ahorro Capitalizable y el 10% que se destina a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 10. La autoridad del Sindicato emana de la voluntad de sus miembros, radica en las Asambleas y se ejerce por medio de los órganos directivos, en el orden siguiente:

- I. Convenciones Nacionales.
- II. Congresos Nacionales.
- III. Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 11. En las Secciones que conforman este Sindicato la autoridad emana de la voluntad de sus miembros, radica en las asambleas y se ejerce a través de los Comités Ejecutivos Locales, conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONVENCIONES NACIONALES

Artículo 12. Las Convenciones Nacionales serán Ordinarias y Extraordinarias, se integrarán con el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y veinte Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno) de la Ciudad de México.

Tratándose de Convenciones Nacionales en las que se valide el proceso electoral de la renovación del Comité Ejecutivo Nacional, se integrará también con un delegado por cada sección que tendrá voz y voto; además, podrán encontrarse presentes los integrantes de cada planilla registrada, quienes no formarán parte de la Asamblea.

Los delegados a que se refiere el párrafo anterior serán insaculados en asamblea del Comité Ejecutivo Local que corresponda, de entre aquellos agremiados que se encuentren presentes.

Artículo 13. Las Convenciones Nacionales Ordinarias deberán celebrarse cada seis años, por lo menos con tres días de anticipación a la conclusión del periodo por el que fue electo el Comité Ejecutivo Nacional saliente, contados a partir del día siguiente del inicio de su gestión y las extraordinarias en la fecha que se fije en la convocatoria respectiva. En el primero de los casos, el Comité Ejecutivo Nacional, a petición de la Comisión Electoral, expedirá la convocatoria en cumplimiento a lo ordenado por la Asamblea Plenaria del Congreso Ordinario, cuando menos con treinta días hábiles antes de la fecha en que deba celebrarse la Convención, debiendo contener entre sus bases el motivo de la misma, lugar, fecha de reunión, el temario sobre el que versen las ponencias y el programa de trabajo.

Artículo 14. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá facultades para convocar a Convención Nacional Extraordinaria, cuando a su juicio lo requieran asuntos de vital importancia e inaplazable resolución, en este caso la convocatoria deberá

emitirse por lo menos con tres días de anticipación a la realización del evento.

También se verificarán Convenciones Nacionales Extraordinarias, cuando así lo soliciten la mitad más una de las secciones al Comité Ejecutivo Nacional, el que estará obligado a emitir la convocatoria dentro de los cinco días siguientes a que reciba la petición respectiva y si no lo hiciera, las secciones se constituirán en Convención por propia determinación.

Cuando se requiera decidir cuestiones de manera inmediata y no exista posibilidad que los participantes se desplacen de manera física, se podrán utilizar para efectuar la Convención Extraordinaria, las plataformas tecnológicas conducentes.

Artículo 15. El quórum para las Convenciones lo formarán la mitad más uno de sus integrantes previamente acreditados.

Artículo 16. Los acuerdos en las Convenciones Nacionales se decidirán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes en Asamblea Plenaria.

Artículo 17. Las Convenciones Nacionales serán instaladas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y dirigidas por un presídium formado por un Presidente y el número de Secretarios y Escrutadores que se indiquen en la convocatoria respectiva y que serán electos en la Convención.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional deberán durante los trabajos de la Convención proporcionar los informes que le sean requeridos.

Artículo 18. Las Convenciones Nacionales designarán a las Comisiones, revisora del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional y, de las ponencias, las cuales deberán quedar cada una integradas por lo menos con cinco convencionistas, quienes tendrán la obligación de dictaminar en un término perentorio de veinticuatro horas, a no ser que el asunto requiera mayor tiempo a juicio de los asambleístas, quienes lo podrán ampliar discrecionalmente.

La calificación de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, deberá hacerse por la Comisión Nacional de Proceso Electoral en Asamblea Plenaria de la Convención correspondiente, a fin de que sea ésta la que realice la entrega de la constancia correspondiente a quienes resulten ganadores en el proceso de elección, siempre que no se hubiera interpuesto el recurso de inconformidad a que alude el presente Estatuto o los que se hubieran presentado hayan resultado infundados a juicio de la propia asamblea plenaria.

Hecho lo anterior, se darán a conocer a la Asamblea los nombres de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y las carteras que habrá de ocupar cada uno de

ellos.

Artículo 19. Las ponencias presentadas a la Convención se turnarán a las Comisiones dictaminadoras respectivas.

Artículo 20. Las Convenciones Nacionales, Congresos Ordinarios y Extraordinarios, acorde a sus facultades, deberán:

a) Elegir a los integrantes de las Comisiones siguientes:

De Vigilancia y Hacienda;

De Justicia;

Nacional de Proceso Electoral; y,

Comité de Transparencia.

b) Conocer del informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional; así como de las Comisiones enumeradas en el inciso a).

c) Analizar las actividades sindicales a que se refiere el inciso b).

d) Fiscalizar el estado financiero del Sindicato.

e) Fijar las cuotas y el porcentaje que de las mismas corresponda al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Locales.

f) Interpretar y reformar este Estatuto.

g) Resolver los asuntos no previstos por el Estatuto, conforme a la norma aplicable.

h) Validar la elección.

Artículo 21. Los acuerdos votados por las Convenciones Nacionales tendrán plena validez cuando los trabajos de las mismas hayan sido conducidos con las formalidades estatutarias; aun en el caso de que con posterioridad las abandonen alguno o algunos de los integrantes de la Asamblea Plenaria o de las mesas de Trabajo correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 22. El Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en este Estatuto, convocará a los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales y a veinte Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno), electos por medio de insaculación, a los Congresos de Trabajo Ordinarios y Extraordinarios.

Los Ordinarios se celebrarán al año siguiente de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, y los subsecuentes segundo, tercero, cuarto y quinto del ejercicio sindical.

Los Extraordinarios tendrán verificativo cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario, para tratar y decidir cuestiones de manera inmediata.

Los Congresos Ordinarios deberán convocarse con treinta días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración y se realizará en el lugar que se estime conveniente, por su parte, los Congresos Extraordinarios serán convocados por lo menos con tres días de anticipación a la realización del evento.

En ambos casos, siempre que no exista posibilidad de que los participantes se desplacen de manera física, se podrán utilizar para efectuar el Congreso que corresponda, las plataformas tecnológicas conducentes.

Las ponencias presentadas al Congreso se turnarán a las Comisiones dictaminadoras respectivas.

El Congreso Nacional podrá sesionar en Asambleas Plenarias y/o mesas de trabajo.

Artículo 23. La Asamblea de los Congresos se integrará con el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y veinte Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno) de la Ciudad de México, estos últimos con derecho a voz y voto en las mesas de trabajo en Congresos y Convenciones, pero únicamente a voz en la sesión plenaria, en la que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional quien emita voto en representación de Sección 1, previa votación económica que recabe de los Enlaces Sindicales que se encuentren presentes.

Artículo 24. Son facultades del Congreso Nacional, las siguientes:

I. Conocer del informe anual que rinda el Comité Ejecutivo Nacional; así como los rendidos en su caso por las Comisiones siguientes:

1. Permanentes;

I. De Vigilancia y Hacienda;

II. De Justicia;

III. Comité de Transparencia.

2.- Temporales:

I. Nacional de Proceso Electoral; y

- II. Aquellas Comisiones especiales que se requieran para resolver algún asunto especial para la buena marcha del Sindicato.
- II. Plantear y estudiar la problemática de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con base en las ponencias que se presenten.
- III. Analizar y en su caso, aprobar las reformas propuestas al presente Estatuto.
- IV. Conocer de la renuncia del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y designar sustituto temporal.
- V. Para el caso de ausencia definitiva del Secretario General, ordenar a quien temporalmente ocupe el cargo o ejerza funciones del mismo, la emisión de la convocatoria para la elección de Secretario General.
- VI. Ordenar al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, durante la celebración del Quinto Congreso Ordinario de Trabajo emita la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, determinando la fecha en la que deberá hacer la entrega de la misma al Presidente de la Comisión Nacional de Proceso Electoral.
- VII. Conocer de los nombramientos interinos realizados por el Secretario General de los integrantes de las Comisiones, para la buena marcha del Sindicato, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, inciso o) y 52, inciso m), del presente Estatuto, para que, de estimarlo procedente, apruebe el nombramiento en el puesto por el resto del periodo sindical, siempre y cuando no sobreviniera causa para la sustitución correspondiente.
- VIII. Conocer, constituido en gran jurado, de la expulsión de los miembros del Sindicato, previa defensa que hagan por sí, o por el defensor que se les nombre o ellos designen.
- IX. Conocer, previa solicitud del trabajador que hubiere sido expulsado del organismo sindical del recurso previsto en este Estatuto, para conseguir la restitución en el pleno goce de sus derechos sindicales.
- X. Conocer del cumplimiento de las ponencias aprobadas en el Congreso anterior, los avances que se hayan logrado en su cumplimiento, o bien, la negativa de haber cumplido y el motivo de ello.
- Artículo 25.** Los acuerdos se decidirán por unanimidad o mayoría de votos de los Congresistas presentes.
- Artículo 26.** Los Congresos de Trabajo serán instalados por el Secretario General

del Comité Ejecutivo Nacional en su carácter de Presidente, auxiliado con dos secretarios y dos escrutadores que serán electos de entre los Secretarios Seccionales que asistan.

Artículo 27. En los Congresos de Trabajo, el temario de las ponencias será indicado en la convocatoria respectiva y las Comisiones Revisoras estarán integradas, por lo menos, con tres miembros cada una, que serán electos en el propio Congreso, debiendo ser uno de ellos miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28. Las ponencias deberán ser presentadas al Comité Ejecutivo Nacional, con diez días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración del Congreso de Trabajo, y serán materia de análisis y estudio, siempre y cuando se presenten en tiempo y forma, se destinarán a la Comisión Revisora respectiva.

Artículo 29. Los acuerdos aprobados en los Congresos de Trabajo tendrán plena validez cuando los trabajos de los mismos hayan sido conducidos con las formalidades estatutarias, aunque con posterioridad los abandone alguno o algunos Congresistas. Los Congresos pondrán continuar con el número de Congresistas restantes y sus acuerdos tendrán plena validez.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SECCIONES

Artículo 30. Las Secciones se integrarán en cada lugar en donde residan Órganos Judiciales Federales.

Artículo 31. Se establecen las Secciones siguientes:

1. Ciudad de México.
2. Toluca, Estado de México.
3. Cuernavaca, Morelos.
4. Acapulco, Guerrero.
5. Aguascalientes, Aguascalientes.
6. Zacatecas, Zacatecas.
7. San Luis Potosí, San Luis Potosí.
8. Guanajuato, Guanajuato.
9. Morelia, Michoacán.
10. Querétaro, Querétaro.
11. Monterrey, Nuevo León.
12. Tampico, Tamaulipas.

13. Nuevo Laredo, Tamaulipas.
14. Tuxpán, Veracruz.
15. Piedras Negras, Coahuila.
16. Durango, Durango.
17. Torreón, Coahuila.
18. Chihuahua, Chihuahua.
19. Ciudad Juárez, Chihuahua.
20. Zapopan, Jalisco.
21. Colima, Colima.
22. Tepic, Nayarit.
23. Mazatlán, Sinaloa.
24. Nogales, Sonora.
25. Tijuana, Baja California.
26. La Paz, Baja California Sur.
27. San Andrés Cholula, Puebla.
28. Boca del Río, Veracruz.
29. San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.
30. Apizaco, Tlaxcala.
31. Pachuca, Hidalgo.
32. Salina Cruz, Oaxaca.
33. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
34. Villahermosa, Tabasco.
35. Chetumal, Quintana Roo.
36. Campeche, Campeche.
37. Mérida, Yucatán.
38. Tapachula, Chiapas.
39. Hermosillo, Sonora.
40. Culiacán, Sinaloa.
41. Saltillo, Coahuila.
42. Mexicali, Baja California.
43. Los Mochis, Sinaloa.
44. Coatzacoalcos, Veracruz.
45. Matamoros, Tamaulipas.
46. Ciudad Obregón, Sonora.
47. Naucalpan, Estado de México.
48. Nezahualcóyotl, Estado de México.
49. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

50. Reynosa, Tamaulipas.
51. Xalapa, Veracruz.
52. Chilpancingo, Guerrero.
53. León, Guanajuato.
54. Monclova, Coahuila.
55. Uruapan, Michoacán.
56. Iguala, Guerrero.
57. Ensenada, Baja California.
58. Puente Grande, Jalisco.
59. Cancún, Quintana Roo.
60. Celaya, Guanajuato.
61. Ciudad Valles, San Luis Potosí.
62. Agua Prieta, Sonora.
63. Poza Rica, Veracruz.
64. Córdoba, Veracruz.
65. Cintalapa, Chiapas.
66. Villa Aldama, Veracruz.
67. Irapuato, Guanajuato.
68. Ciudad del Carmen, Campeche

Artículo 32. La autoridad de las Secciones radica en las Asambleas y se ejerce por el Comité Ejecutivo Local de las Secciones, en la Sección 1 (Uno) por el Comité Ejecutivo Nacional; sólo conocerán y resolverán los asuntos que interesen a los miembros que las integran.

Artículo 33. Las Asambleas se integrarán con los miembros de cada Sección, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán cada año, en la que el Secretario General rendirá el informe de su gestión y del estado financiero en la fecha que fije la Convocatoria correspondiente, que será expedida cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Por mayoría se entenderá el 50% más uno, de acuerdo a la membresía de cada Sección. El Secretario General podrá rendir vía internet informe del estado financiero cada seis meses después de celebrada la asamblea ordinaria.

Para el caso de no haber el quórum legal, no obstante, de haber sido legalmente convocada, las determinaciones que se tomen por los asistentes a la Asamblea tendrán plena validez sin importar el número de los asistentes.

Artículo 34. Las Asambleas Extraordinarias sólo se reunirán cuando lo soliciten las tres cuartas partes de los miembros de cada sección.

Artículo 35. Las Asambleas serán presididas por el Comité Ejecutivo Local y los debates dirigidos por el Secretario General, salvo el caso en que el Comité Ejecutivo Nacional haya acreditado algún representante para ese efecto.

Artículo 36. Los deberes de las Asambleas de las Secciones son:

- a) Conocer de las ponencias de su competencia.
- b) Conocer de los informes que rindan los miembros de su Comité Ejecutivo y acordar, según el caso, la determinación que corresponda; y,
- c) Fiscalizar el estado financiero de la Sección.

Artículo 37. Las Asambleas Extraordinarias de la Secciones, podrán remover a los miembros del Comité Ejecutivo Local por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Sección; también podrán designar las Secretarías y Comisiones que consideren pertinentes.

Artículo 38. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, tendrá en todo momento la facultad de convocar a nuevas elecciones en los Comités Ejecutivos Locales, las cuales se sujetarán al procedimiento de elección previsto en el presente Estatuto y los lineamientos que se determinen en la convocatoria que para el efecto se emita o para nombrar un Consejo que finalice el ejercicio estatutario.

Tal facultad la ejercerá por su conducto en unión de uno de los Subsecretarios, conforme a lo previsto en el artículo 46, inciso k), en relación con el numeral 54, inciso f), de este Estatuto, cuando:

- a) Así convenga a la buena marcha y defensa de los intereses colectivos de los trabajadores.
- b) Los Secretarios Generales Seccionales que no protejan los intereses de los trabajadores.
- c) El Secretario (a) General de la Sección que descuide en forma ostensible los asuntos de su cargo.

Artículo 39. Los miembros de los Comités Ejecutivos Locales durarán en su cargo seis años, periodo que podrá prolongarse mediante el proceso de elección previsto en el presente Estatuto y los lineamientos que se determinen en la convocatoria que para el efecto se emita respecto a los Procesos Electorales de este gremio sindical.

En el supuesto, que habiéndose convocado a elección y no hubiese registros de candidatos o contendientes para ocupar el cargo de Secretario General Local, el

Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional designará un Consejo que representará a la Sección hasta en tanto se convoque nuevamente a elecciones y se elija al Secretario General de la Sección.

El Consejo a que alude este artículo, se integrará de la manera siguiente:

- a) Con un representante del Comité Ejecutivo Nacional, quien lo presidirá.
- b) Con un representante sindicalizado de cada una de las unidades de trabajo que integran la Sección correspondiente; y,
- c) Cuando se considere necesario, podrán nombrarse de manera provisional las Secretarías y Comisiones necesarias integradas con trabajadores de las propias unidades.

Artículo 40. En las Secciones, las elecciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales deberán ser mediante votación personal, libre, directa y secreta, en términos de lo previsto en los lineamientos que se dispongan en la convocatoria que se emita por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto a los Procesos Electorales de este gremio sindical, por lo que hace a estas elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional designará la Comisión para celebrar las mismas.

CAPÍTULO NOVENO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 41. El Comité Ejecutivo Nacional, se integrará con las Subsecretarías y Secretarías siguientes:

1. Secretaría General.
2. Subsecretaría General Centro.
- 2.1. Subsecretaría General Norte.
- 2.2. Subsecretaría General Sur.
- 2.3. Subsecretaría General del Pacífico.
- 2.4. Subsecretaría General del Golfo.
- 2.5. Subsecretaría General de Vinculación y Técnica Legislativa.
3. Secretaría de Relaciones Laborales.
4. Secretaría de Trabajo y Conflictos
5. Secretaría de Organización.
6. Secretaría de Finanzas y Patrimonio Sindical.
7. Secretaría de Previsión Social.

8. Secretaría de Acción Política y Divulgación Ideológica.
9. Secretaría de Acción Educativa, Capacitación Administrativa y Sindical.
10. Secretaría de Vivienda.
11. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
12. Secretaría de Acción Juvenil.
13. Secretaría de Equidad de Género.
14. Secretaría de Riesgos Profesionales, Seguridad y Salud en el Trabajo.
15. Secretaría de Préstamos a Corto y Mediano Plazo.
16. Secretaría de Promoción Cultural, Turística y Recreativa.
17. Secretaría de Asuntos Jurídicos.
18. Secretaría de Asuntos Escalafonarios.
19. Secretaría de Información y Difusión.
20. Secretaría de Promoción Deportiva.
21. Secretaría de Asistencia de Seguros de Gastos Médicos Mayores.
22. Secretaría de Servicios Médicos del ISSSTE.
23. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Excepción hecha del Secretario General, cada uno de los cargos descritos, deberá contar con un suplente, quien entrará en funciones en caso de ausencia definitiva o temporal del titular; en el supuesto de que por cualquier motivo no exista suplente, las funciones de la cartera de que se trate quedarán a cargo de cualquier otro de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Para la integración del Comité Ejecutivo Nacional, debe atenderse a la paridad de género en la participación sindical, de tal modo que las personas que ocupen las diferentes carteras a que se refiere este artículo, correspondan la mitad a mujeres y la otra mitad a hombres, lo que deberá observarse de la misma manera para la designación de suplentes, los que deberán ser del mismo género que el titular.

Artículo 42. Para ocupar el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1)** Ser trabajador de base en activo.
- 2)** Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales mediante los correspondientes descuentos de nómina.
- 3)** Tener una antigüedad sindical mayor de cinco años ininterrumpidos al día de su designación, lo que deberá de acreditar con la documentación expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Dirección General de Recursos Humanos del Órgano de

Administración Judicial, o en su caso, las Administraciones Regionales o Delegaciones, en donde se especifiquen los puestos de base o sindicalizados ocupados.

4) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales y/o sancionado por infracción a las disposiciones de este Estatuto.

5) Resultar electo en los términos que establece este Estatuto.

Artículo 43. Para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Nacional diverso al de Secretario General, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser trabajador de base en activo.

b) Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales mediante los correspondientes descuentos de nómina.

c) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales y/o sancionado por infracción a las disposiciones de este Estatuto.

d) Resultar electo en los términos que establece este Estatuto.

e) Tener una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos, como agremiado al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 44. La elección del Comité Ejecutivo Nacional se efectuará por los trabajadores agremiados a este Sindicato en ejercicio de su derecho de voto, el cual será en forma personal, libre, directo y secreto, en las fechas y términos establecidos en el presente Estatuto y la Convocatoria respectiva.

Artículo 45. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo seis años, periodo que podrá prolongarse mediante elección, en términos de lo previsto en el numeral anterior, salvo en los casos previstos en las fracciones IV y V, el artículo 24, de este Estatuto.

Artículo 46. Son facultades y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Representar al Sindicato en todos sus actos.

b) Abocarse al estudio y resolución de los asuntos que afecten a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

c) Intervenir en el estudio y resolución de los asuntos que le turnen las secciones, por acuerdo de sus Asambleas o Comités respectivos.

d) Nombrar comisionados o delegados especiales con representación de este Comité o del Sindicato, ante las secciones, autoridades o cualquier otra entidad.

e) Nombrar las comisiones temporales que estime convenientes para la buena

marcha del Sindicato.

- f) Aplicar las sanciones que no estén reservadas a alguna de las Comisiones designadas en las Convenciones Nacionales.
- g) Dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión de Escalafón.
- h) Fijar las compensaciones de gastos de los funcionarios sindicales y personal de las oficinas del Sindicato.
- i) Gestionar o negar, en su caso, las licencias que soliciten los funcionarios sindicales.
- j) Instalar las Convenciones hasta el momento en que se elijan al Presidente, Secretario y Escrutadores, y después permanecer auxiliando los trabajos de la Convención respectiva.
- k) Convocar a la elección de los Comités Ejecutivos Locales, por conducto del Secretario General con una anticipación, por lo menos con diez días hábiles.
- l) Es facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional expedir las credenciales a los miembros de los Comités Ejecutivos Locales.
- m) Dirimir las controversias que se susciten entre los miembros de las secciones y sus Comités y/o entre dos o más Secciones o Comités Locales.

Artículo 47. Son obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes este Estatuto y los acuerdos de las Convenciones y Congresos del Sindicato; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales aplicables en beneficio de los Trabajadores.
- b) Informar a las secciones sobre los problemas de carácter general y de aquellos asuntos cuya importancia lo amerite.
- c) Entregar por inventario a través de cada uno de sus Secretarios al ser sustituidos en su cargo, los bienes que haya tenido a su cuidado, así como la documentación y archivos electrónicos generados con motivo de la función a su cargo, a quien designe el Secretario General de este Comité.
- d) Gestionar ante las Tesorerías de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Órgano de Administración Judicial o cualquier área o dependencia que maneje los valores correspondientes, lo conducente para el descuento de las cuotas sindicales a los agremiados.

- e) Informar sobre el destino que se dé a los fondos sindicales.
- f) Constituir un fondo de ahorro equivalente al 6.68 % mensual de la cantidad total que por aportación de cuotas sindicales realicen los miembros de este Sindicato, sin perjuicio alguno a la totalidad que por cuotas sindicales corresponda a cada Sección conforme a lo previsto en este Estatuto.

Para ello, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los quince días siguientes de la aprobación por Asamblea Plenaria, aperturará a nombre del Comité Ejecutivo Nacional, la cuenta que represente el menor riesgo de inversión ante una Institución del Sistema Financiero Nacional, la que se fondeará durante los primeros cinco años junto con los intereses que se lleguen a causar, sin facultad alguna para el titular de la cuenta o persona diversa, para disponer por causa alguna de dichas cantidades durante la señalada temporalidad.

Una vez transcurrido el plazo señalado para el fondeo, el Comité Ejecutivo Nacional, con la totalidad de cantidades generadas, se obliga a constituir un fondo complementario de retiro en favor del trabajador, para lo cual contratará el instrumento financiero en la Institución del Sistema Financiero Nacional, que ofrezca el mejor interés y seguridad de la inversión, con la obligación del Comité Ejecutivo Nacional de continuar realizando las aportaciones a dicho fondo, en cantidad igual a la prevista en el primer párrafo del presente inciso.

La supervisión de la cuenta de ahorro como del instrumento financiero que se lleguen a contratar quedará cargo de una comisión integrada por tres miembros electos por la Asamblea Plenaria, los cuales no deberán ser parte integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

Los trabajadores afiliados a este Sindicato se harán acreedores al goce y disfrute del beneficio del fondo complementario de retiro constituido a su favor, bajo las reglas o lineamientos que para ello apruebe la Asamblea Plenaria.

- g) Proveer todo lo necesario para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en términos de lo que dispone este Estatuto.
- h) Convocar a las Convenciones que soliciten los trabajadores, conforme a los casos previstos en este Estatuto.
- i) Enterar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, las cuotas sindicales correspondientes.
- j) Impedir que el nombre de la Organización o del Comité Ejecutivo Nacional, se utilice para cualquier fin ajeno o contrario a los principios del Sindicato.

Artículo 48. El Comité Ejecutivo Nacional celebrará sesiones ordinarias cada vez que cite para ello el Secretario General y sesiones extraordinarias cuando lo soliciten la mitad más uno de los Subsecretarios y Secretarios, para tratar en este último caso, algún asunto urgente o que represente un peligro para la estabilidad del Sindicato.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se celebrarán en las oficinas centrales del Comité o en el lugar que señale el Secretario General; por lo que hace a las ordinarias deberán de programarse en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la citación a las mismas, mientras que las extraordinarias su celebración será dentro de los quince días siguientes a su citación.

Artículo 49. En las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto.

Artículo 50. Para que los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional sean válidos, se requiere:

- a) Que haya estado presente la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en la sesión correspondiente.
- b) Que hayan sido aprobados por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional presentes.

Artículo 51. Son obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejercer la representación jurídica, política y sindical de la Organización.
- b) Extender los nombramientos y las credenciales a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y a los integrantes de las Comisiones.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Convocar a las Asambleas de la Sección 1 (Uno).
- e) Acordar con los Subsecretarios Generales, Secretarios, Presidentes de Comisiones, Representantes ante la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Mixta de Escalafón sobre los asuntos que los mismos le planteen.
- f) Avocarse a los problemas cuya pronta resolución no permita el acuerdo previo con los Subsecretarios y/o Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, informando en la primera sesión que se celebre sobre el procedimiento seguido.
- g) Firmar toda la documentación relativa a las diversas Subsecretarías y Secretarías, previo acuerdo con el titular de las mismas.

- h) Tener bajo su responsabilidad inmediata las actividades administrativas de las oficinas del Sindicato y designar al personal de apoyo administrativo.
- i) Autorizar todas las operaciones de la Secretaría de Finanzas.
- j) Adquirir los bienes necesarios para cumplir los fines del Sindicato y enajenar aquellos bienes que hayan dejado de cumplir la finalidad para la cual fueron adquiridos.
- k) Llevar el control general de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional y turnar a las Subsecretarías o Secretarías respectivas los asuntos de su competencia.
- l) Emitir las convocatorias para las Convenciones Nacionales y Congresos de Trabajo en los términos de este Estatuto y lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su caso, en las disposiciones que regulen los Procesos Electorales.
- m) Convocar para las elecciones de Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno).
- n) Rendir a las Convenciones Nacionales, Congresos de Trabajo y Asambleas de la Sección 1 (Uno), informe de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- o) Designar en forma interina la suplencia de los integrantes de las Comisiones y de las carteras del Comité Ejecutivo Nacional, que se encuentren ausentes por enfermedad o jubilación, gocen de licencia, desempeñen alguna comisión, no cumplan con sus funciones, hayan fallecido o presentado renuncia a su cargo.
- p) Gestionar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Órgano de Administración Judicial, tantas veces como sea necesario y lo exija la membresía del Sindicato, el otorgamiento de licencias comisión sindical con goce de sueldo primeramente, en favor de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y posteriormente, en favor de los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales, para el desempeño de sus funciones en los casos que sea procedente la misma.
- q) Autorizar la cuota sindical que corresponde a los Comités Ejecutivos Locales, de acuerdo a la información que proporcione la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Recursos Humanos del Órgano de Administración Judicial.
- r) Autorizar el envío de los apoyos anuales y de las diferencias de las cuotas

sindicales que correspondan a las secciones, ya sea por incremento a los salarios o por el inicio de operaciones de nuevos órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas. Sin embargo, sólo procederá el envío de apoyos a las Secciones que den cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 83, fracción XVI, del presente Estatuto.

- s) Establecer y fomentar las relaciones culturales, sociales y fraternales del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con otras agrupaciones de trabajadores.
- t) Promover campañas nacionales e internacionales, tendentes a fortalecer al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación y planear soluciones viables a los problemas de interés nacional e internacional.
- u) Asistir a los eventos de carácter nacional e internacional en los que, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se estime conveniente la participación del Sindicato.
- v) Mantener el intercambio permanente de publicaciones con agrupaciones nacionales y organismos internacionales para incrementar el acervo del Sindicato.
- w) Una vez concluido el periodo para el que fue electo, podrá asesorar al Comité Ejecutivo Nacional, durante un año, y para ello, el Secretario General del Comité en turno, deberá gestionar a su favor licencia por comisión sindical con goce de sueldo.
- x) Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 52. Son facultades y atribuciones del Secretario General:

- a) Hacer cumplir en todas y cada una de sus partes el presente Estatuto.
- b) Hacer cumplir los acuerdos tomados en las Convenciones, Congresos Nacionales, Asambleas y Plenos.
- c) Designar la adscripción que corresponda a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Gestionar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Órgano de Administración Judicial y otorgar licencias por comisión sindical, con o sin goce de sueldo, para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Imponer a los Subsecretarios y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, la sanción que corresponda, en términos del artículo 150 del presente Estatuto, de acuerdo a la gravedad del caso, por incumplimiento de sus obligaciones, sin mayor trámite que el de escucharlo en defensa por única ocasión.

- f) Nombrar al personal administrativo de las oficinas del Sindicato.
- g) Establecer la remuneración que percibirá el personal de apoyo administrativo.
- h) Encargar a los Subsecretarios Generales o Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional para su atención, algún o algunos de los asuntos propios del Sindicato.
- i) Rescindir en su caso, el contrato de servicios celebrado con el personal de apoyo administrativo.
- j) Autorizar los viáticos necesarios para el adecuado desempeño de la representación encomendada a los subsecretarios, sus auxiliares y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.
- k) Autorizar la adquisición de cualquier presente con el logotipo del Sindicato, de manera exclusiva para los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las condiciones presupuestarias.
- l) Nombrar y remover libremente a los representantes del Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón y ante la Comisión de Conflictos Laborales.
- m) Nombrar sustitutos interinos de los integrantes de las Comisiones y de los integrantes de las carteras del Comité Ejecutivo Nacional que soliciten licencia, se hayan jubilado o presenten renuncia a sus cargos, se encuentren incapacitados para desempeñarlos, no cumplan con sus funciones o hayan fallecido, con excepción del sustituto del Secretario General, cuya designación será en términos del artículo 24, fracciones IV y VII del presente Estatuto.
- n) Representar al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- o) Designar al Subsecretario General que habrá de sustituirlo en caso de ausencia temporal.

Artículo. 53. Son obligaciones de los Subsecretarios Generales y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Asistir con toda oportunidad en el horario establecido a las oficinas del Sindicato para despachar los asuntos de su competencia.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité.
- c) Informar al Secretario General de todos los asuntos que tramiten.
- d) Firmar con el Secretario General toda clase de correspondencia y documentación que sea de la competencia de su Subsecretaría o Secretaría.

- e) Acatar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y representar al Sindicato en los actos y ceremonias en que sea comisionado.
- f) Informar en las sesiones del propio Comité acerca de los asuntos de relevancia que haya tratado o de aquéllos de su competencia de los que se les soliciten informes.
- g) Asistir puntualmente a las Asambleas de la Sección 1 (Uno).
- h) Formular, en los casos que proceda, los presupuestos de su Subsecretaría o Secretaría y presentarlos al Secretario de Finanzas, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Previo acuerdo del propio Comité, suplir en sus funciones a los demás Subsecretarios o Secretarios, cuando éstos se encuentren ausentes, soliciten licencia por un lapso no mayor de tres días o desempeñen alguna comisión.
- j) Guardar el debido respeto al Secretario General y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- k) Guardar compostura en las oficinas del Comité y en aquellos lugares donde asistan con la representación del Sindicato.
- l) Además de cumplir cabalmente con las funciones inherentes a su cargo, deberán colaborar en todas las actividades encomendadas por el Secretario General.
- m) Abstenerse de emitir públicamente opiniones sobre la conducta o desempeño en su función de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional.
- n) Efectuar actos que persigan fines contrarios a los del Comité Ejecutivo Nacional.
- ñ) Guardar absoluta reserva de los acuerdos tomados en las convenciones, congresos, asambleas y plenos, que puedan causar perjuicio al Sindicato con su divulgación.
- o) Hacer del conocimiento del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional cuando alguno de los Subsecretarios o Secretarios del propio Comité falte a sus obligaciones.

Las obligaciones previstas en los incisos a), c), e), f), j), k), l), m), n) y ñ), son igualmente exigibles a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con licencia por comisión sindical quienes guardarán un trato de disciplina y respeto a los Secretarios Seccionales e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 54. Son funciones de los Subsecretarios Generales:

a) Representar al Secretario General en todas las actividades que les encomiende.

b) Intervenir en el procedimiento de sustitución por ausencia definitiva del Secretario General, el cual se deberá realizar en la forma siguiente:

Una vez que se tenga conocimiento de la ausencia definitiva del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario de Relaciones Laborales, citará de inmediato a los Subsecretarios a reunión urgente, en la que se deberá elegir por medio de votación secreta entre los mismos, a aquél, que habrá de sustituir al Secretario General, para que continúe al frente del Comité Ejecutivo Nacional, con todas y cada una de las obligaciones y facultades inherentes al cargo, en tanto se elija al nuevo Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; con la obligación de convocar a Congreso Nacional Extraordinario en un tiempo no mayor a treinta días hábiles.

c) Sustituir al Secretario General de manera colegiada y de acuerdo a su ámbito de competencia en todas sus ausencias temporales, a efecto de que no se entorpezcan las actividades que tiene a su cargo.

d) En caso de renuncia del Secretario General, convocar al Congreso Nacional extraordinario, para que éste conozca de ella y designe al sustituto.

e) Acordar con el Secretario General los asuntos tratados en su ausencia.

f) Estar actualizado e informado sobre las normas de carácter electoral conducente al tema sindical y estatutario correspondiente.

g) Elaborar y someter a la consideración del Secretario General, los programas que tiendan a motivar a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación en el análisis y discusión de los problemas derivados de los procesos electorales del propio Sindicato.

h) Solicitar en representación del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional ante las áreas correspondientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Órgano de Administración Judicial la elaboración y actualización de listas de los trabajadores sindicalizados de este gremio que deseen participar en los procesos electorales de renovación de Comités Ejecutivos Locales.

i) Organizar conferencias y reuniones con los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, a fin de tenerlos informados en forma exhaustiva de sus derechos laborales, seguridad social, procedimientos electorales intersindicales o cualquier

otro de su interés.

j) Promover, entre otras cosas la celebración de conferencias, mesas redondas, reuniones y seminarios, a fin de comentar, discutir y lograr su mayor divulgación y conocimiento.

k) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 55. Son funciones de la Subsecretaría General de Vinculación y Técnica Legislativa, las siguientes:

a) Despachar la correspondencia propia de esta Subsecretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General.

b) Participar en la formulación, aplicación y actualización del Manual General de Puestos, Condiciones Generales del Trabajo, Comisión Mixta de Escalafón y cualquier otra norma o tema inherente a las funciones de la Secretaría.

c) Mantenerse informado de iniciativas, modificación o derogación de leyes, reglamentos o acuerdos propuestos por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial y/o de cualquier otra autoridad, respectivamente que puedan afectar al trabajador del Poder Judicial de la Federación.

d) Elaborar proyectos bajo la dirección del Secretario General, respecto del sentido que debería adoptar esa iniciativa, modificación o derogación que se pretenda realizar a las Leyes, Reglamentos o Acuerdos Generales, emitidas por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial y/o cualquier otra autoridad, respectivamente.

e) Participar en audiencias públicas que versen sobre iniciativas de ley, reformas y demás consultas de esa naturaleza, tanto del Congreso de la Unión, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Órgano de Administración Judicial y/o cualquier otra autoridad, que versen sobre los derechos de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

f) Elaborar y someter a la consideración del Secretario General, iniciativas de leyes, modificación de normas, reglamentos o acuerdos que efectúe el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial y/o cualquier otra autoridad, que tiendan a beneficiar a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

g) En coordinación con el Secretario General y la Secretaría de Asuntos Jurídicos, establecer los mecanismos para garantizar la oportuna intervención

dentro de los procesos de iniciativas, modificación y/o derogación de leyes o reglamentos tanto del Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Órgano de Administración Judicial y/o cualquier otra autoridad.

h) Organizar con la autorización previa del Secretario General, comisiones temporales formadas por un número determinado de representantes de las secciones sindicales o de particulares, para la elaboración y continuación de proyectos normativos que puedan beneficiar a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

i) Recopilar información de diversas fuentes de investigación, para soportar el sentido de la iniciativa de Leyes o Reglamentos, de adición, modificación o derogación de Acuerdos Generales, o de artículos que los contengan, emitidos por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial y/o cualquier autoridad, que tiendan a defender los intereses financieros, profesionales y sociales vinculadas con las tareas que llevan a cabo los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

j) Recibir propuestas de las secciones sindicales, para efectos de considerar su viabilidad, continuidad y culminación de las mismas, siempre que tiendan a defender los intereses financieros, profesionales y sociales vinculados a la tarea que llevan a cabo los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 56. Son funciones del Secretario de Relaciones Laborales:

- a) Acordar con el Secretario General los asuntos que sean de su competencia.
- b) Intervenir, a petición de los Comités Seccionales, en los conflictos que se presenten con los titulares u otros servidores públicos.
- c) Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamento de Escalafón.
- d) Recopilar para su estudio, las diversas disposiciones legales que en alguna forma tengan aplicación a las Condiciones Generales de Trabajo.
- e) Recopilar los ejemplares actualizados de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- f) Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Convocar a los Subsecretarios en los términos descritos en el inciso b) del

numeral 54 del presente Estatuto.

h) Los demás asuntos que se deduzcan de la índole de sus funciones y las que señale el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 57. Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

a) Asesorar o representar a los trabajadores sindicalizados de toda la República, en los conflictos que se presenten con motivo de su trabajo, ante la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación y litigar ante cualquier órgano administrativo, cuando se ventile algún conflicto que se suscite con la autoridad, proponiendo ante el Comité Ejecutivo Nacional la estrategia que deba observarse para la resolución de esos problemas.

b) Presentar demandas laborales ante la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, por el levantamiento de actas administrativas, sanciones o despidos, en contra de los trabajadores sindicalizados de toda la República; así como interponer los medios de defensa procedentes.

c) Intervenir en los conflictos intersindicales que involucren a trabajadores del Poder Judicial de la Federación afiliados a este Sindicato.

d) Participar conjuntamente con los titulares o representantes del Poder Judicial de la Federación en la formulación, aplicación y actualización del Manual General de Puestos del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

e) Informar y acordar con el Secretario General o con el Comité Ejecutivo Nacional, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

f) Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos que sean de su competencia, dado que éste es quien debe de autorizar cualquier situación inherente a la Secretaría relativa.

g) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 58. Son funciones del Secretario de Organización:

a) Atender lo relativo a la organización de las Secciones del Sindicato en toda la República.

b) Formular el padrón de cada una de las Secciones, para los efectos de la estadística de los miembros del Sindicato.

c) Participar conjuntamente con los titulares o representantes del Poder Judicial de la Federación en la formulación, aplicación y actualización del Manual General

de Puestos; mantener a las Secciones de la República en contacto fraternal con los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

- d) Gestionar la obtención de descuentos en bienes y servicios que beneficien a los trabajadores y den mayor poder adquisitivo a sus salarios.
- e) Tramitar la expedición de credenciales de acceso, monederos electrónicos o del ahorro, ante almacenes y supermercados y/o tiendas oficiales que ofrezcan artículos a bajo precio.
- f) Mantener a las Secciones de la República en contacto fraternal con los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- g) Coordinar las actividades del Sindicato con las de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- h) Proyectar la imagen del Sindicato, coordinando su participación en mítines, actos, eventos, ceremonias y manifestaciones públicas.
- i) Mantener al Sindicato en contacto fraternal con las organizaciones de servicios públicos federales.
- j) Supervisar la disciplina durante las labores que desempeñe el personal administrativo del Comité Ejecutivo Nacional.
- k) Desempeñar fielmente las funciones y comisiones que le asignen.
- l) Supervisar y tramitar la correspondencia girada con motivo de las funciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- m) Llevar al corriente el trámite y expedición de credenciales oficiales del Sindicato.
- n) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 59. Son funciones del Secretario de Finanzas y Patrimonio Sindical:

- a) Tener a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad el manejo de los fondos que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Recaudar el importe de las cuotas sindicales que las Tesorerías de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Órgano de Administración Judicial, respectivamente, descuenten a los trabajadores y abonar en la cuenta de cada Comité Ejecutivo Local el porcentaje que le corresponda.
- c) Rendir periódicamente un corte de caja al Comité Ejecutivo Nacional e

informar a los Congresos Nacionales de Trabajo y Convenciones Nacionales, sobre su gestión.

- d) Mediante autorización expresa del Secretario General, podrá disponer de los fondos sindicales siempre y cuando sean para las funciones e intereses propios del Sindicato y sus agremiados.
- e) Llevar la contabilidad y un minucioso registro de entradas y salidas de fondos, con los comprobantes respectivos, distribuyéndolos de acuerdo con los presupuestos y las indicaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Intervenir directamente en todas las funciones y actos que organice el Sindicato, siempre que impliquen movimientos de fondos o un ingreso para el gremio.
- g) Facilitar a la Comisión de Vigilancia y Hacienda los libros y documentos en general, cuando así lo requiera, debiendo recabar justificante de la inspección.
- h) Gestionar ante las Tesorerías del Poder Judicial de la Federación, las cuotas que se acuerden en las Convenciones.
- i) Efectuar en las instituciones bancarias los movimientos de fondos que sean necesarios para cubrir las necesidades del propio Comité Ejecutivo Nacional, lo que deberá efectuarse en forma mancomunada con el Secretario General.
- j) Autorizar con su firma y la del Secretario General, los libros de movimientos de fondos del Comité Ejecutivo Nacional.
- k) Integrar debidamente la documentación para la adquisición de cualquier presente con el logotipo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, previa autorización del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- l) En coordinación con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, enviar la cuota mensual que corresponda a las Secciones, así como las diferencias que se deduzcan por incremento al salario o inicio de operaciones de nuevos Órganos Jurisdiccionales o Unidades Administrativas.
- m) A fin de proporcionar un sano manejo de las finanzas de los Comités Ejecutivos Locales, cuando toque renovación de los mismos, el Secretario de Finanzas únicamente depositará la parte proporcional que corresponda a los días que transcurran entre la fecha del depósito y aquélla en la que se celebre la elección del nuevo comité local. En caso de reelección, el Secretario de Finanzas depositará el resto de las cuotas sindicales en un plazo no mayor de 48 horas.

n) Igualmente, no se autorizarán adelanto de cuotas por lo menos 3 meses antes de la conclusión del periodo correspondiente, lo anterior para mantener sanas las finanzas de la Sección de que se trate.

ñ) Mantener contacto coordinado con la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos del Órgano de Administración Judicial, a fin de iniciar la recaudación de las cuotas sindicales correspondientes al personal de nuevo ingreso.

o) Mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio sindical.

p) Tener bajo custodia, los títulos de propiedad de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio sindical, debiendo firmar el resguardo correspondiente que quedará en poder del Secretario General.

q) Someter a la consideración del Secretario General, para su aprobación, proyectos de reformas o ampliaciones en las construcciones de los inmuebles propiedad del Sindicato, con el objeto de hacerlos más seguros, funcionales y adecuados a los fines a que están destinados y, en su caso, vigilar la ejecución de las obras.

r) Elaborar estudios sobre la conveniencia de adquirir, enajenar o permutar bienes muebles o inmuebles propiedad del Sindicato, debiendo someterlos a la consideración del Secretario General.

s) Desempeñar fielmente todas las funciones y comisiones que le asignen.

t) Mantener el inventario de los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio sindical.

u) Procurar que las oficinas del Sindicato estén siempre habilitadas de papelería y útiles necesarios para el buen desempeño de sus actividades.

v) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones y las que le señale el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 60. Son funciones del Secretario de Previsión Social.

a) Estudiar y plantear trabajos de beneficio social para los miembros de la Organización.

b) Gestionar el establecimiento de seguros colectivos de cualquier índole y realizar los trámites conducentes para su pago, en beneficio de los integrantes del Sindicato y sus parientes de primer grado.

- c) Pugnar ante el Órgano de Administración Judicial y/o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, por la creación de una partida destinada al pago de funerales para familiares en línea directa de los trabajadores en una cantidad igual a la suma que otorga el Órgano de Administración Judicial.
- d) Pugnar, con la Secretaría correspondiente, por el establecimiento de guarderías infantiles en los lugares en que sean necesarias, para los hijos de los trabajadores y por el mejoramiento y adecuado funcionamiento de las ya existentes.
- e) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 61. Son funciones del Secretario de Acción Política y Divulgación Ideológica:

- a) Atender lo relativo a la actividad política, con los demás Sindicatos Federados.
- b) Coadyuvar con aquéllos, cuando así lo soliciten, en la realización de actos electorales.
- c) Coordinar la participación del Comité Ejecutivo Nacional en todos los actos políticos a que tenga que concurrir.
- d) Acordar con el Secretario General, lo relativo a la postulación a cargos de elección popular, de algún miembro del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
- e) Planear y coordinar las actividades de la Comisión Política del Sindicato.
- f) Promover la orientación político-sindical y la capacitación electoral de la base trabajadora.
- g) Mantenerse informado y actualizado respecto de los programas relativos a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto e ideología política de este Sindicato.
- h) Promover la celebración de conferencias, mesas redondas, reuniones, seminarios y demás actividades inherentes, a fin de que los trabajadores del Poder Judicial de la Federación puedan comentar y discutir las tesis ideológicas sustentadas por este Sindicato, con objeto de lograr su mayor difusión y conocimiento.
- i) Realizar cualquier tarea que permita a nuestro Sindicato estar informado y al tanto de cualquier iniciativa, reforma o modificación de la Ley o de Acuerdos Generales, o respecto de sus contenidos, por parte del Congreso de la Unión,

Órgano de Administración Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación o cualquier otra autoridad, respectivamente, que puedan afectar directa o indirectamente al trabajador del Poder Judicial de la Federación.

- j) Construir mecanismos efectivos, que sirvan para que tomen en cuenta al Sindicato en los procesos de implementación, modificaciones o derogaciones de alguna ley, reglamento o acuerdo general por parte del Congreso de la Unión, Suprema Corte de Justicia de la Nación o cualquier otra autoridad que ilustre las consecuencias jurídicas que ello acarrearía o bien el beneficio que conllevaría considerar la contra propuesta presentada por el Sindicato en pro de los trabajadores.
- k) Establecer estrategias y lograr que el Congreso de la Unión, Órgano de Administración Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación o cualquier otra autoridad, notifiquen la iniciativa de reforma, modificación o derogación a una Ley o Reglamento y/o Acuerdo General, o de sus contenidos que puedan afectar directa o indirectamente al trabajador y se establezca un plazo para emitir una opinión fundada y motivada en relación al sentido que la Ley, Reglamento o Acuerdo General, o de sus contenidos, debería de adoptar respecto a dicha iniciativa, modificación o derogación.
- l) Las últimas tres funciones, se podrán coordinar con la Subsecretaría General de Vinculación y Técnica Legislativa para efecto de lograr dichos cometidos.
- m) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 62. Son funciones del Secretario de Acción Educativa y de Capacitación Administrativa y Sindical:

- a) Elaborar para los agremiados de las secciones sindicales, programas y campañas educativas a nivel medio y medio superior.
- b) Promover y organizar conferencias, ciclos de estudio y certámenes de carácter educativo con los trabajadores.
- c) Apoyar la ejecución de convenios celebrados entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otras instituciones educativas, para lograr los objetivos que se persiguen en beneficio de los trabajadores.
- d) Promover la superación en la función administrativa de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, procurando la instauración y mejoramiento de los planes de acción y la función pedagógica, técnica y administrativa de la Escuela Nacional de Formación Judicial.

- e) Promover ante la titularidad del Poder Judicial de la Federación, el mejoramiento económico de los egresados de los cursos de la Escuela Nacional de Formación Judicial, como estímulo a su superación académica.
- f) Promover la celebración de conferencias, mesas redondas, seminarios y demás actividades inherentes, a fin de dar a conocer a los trabajadores los principios generales del sindicalismo burocrático, su significado y finalidades; así como el estudio del presente Estatuto.
- g) Organizar al menos una vez por año, un curso de inducción sindical que se impartirá a los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales que hayan sido electos durante la anualidad que transcurra. El curso comprenderá temas relativos al presente Estatuto, jurídicos, laborales, civismo, finanzas básicas, trámites ante el Órgano de Administración Judicial, ISSSTE, FOVISSSTE y demás que se consideren útiles para el buen desempeño del cargo.
- h) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 63. Son funciones del Secretario de Vivienda:

- a) Pugnar porque los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial de la Federación en toda la República posean vivienda propia.
- b) Intervenir en unión del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en la tramitación de los créditos hipotecarios que soliciten los trabajadores de los Estados a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- c) Formular y despachar la correspondencia relacionada con los conceptos arriba enumerados sometiéndola a la consideración y firma del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Gestionar en forma permanente ante el Fondo de Vivienda del ISSSTE créditos hipotecarios y demás prestaciones de este tipo que conceda el Instituto a los Sindicatos;
- e) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 64. Son funciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

- a) Tramitar las solicitudes foráneas de jubilación y pensión por edad y tiempo de servicios; gestionar el pago de las indemnizaciones globales a que tengan derecho los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, procurando que se resuelvan en el menor tiempo posible, y gestionar la expedición de los documentos

necesarios.

- b) Promover a nivel nacional la divulgación y orientación de los beneficios que otorga la Ley del ISSSTE, informando cuales son los trámites para su eficaz disfrute.
- c) Formular toda la correspondencia relacionada con los conceptos antes mencionados, sometiéndola a consideración del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para su tramitación.
- d) Informar oportunamente a los interesados, los números de los cheques bancarios que les expida el ISSSTE, por los diversos conceptos que procedan.
- e) Tramitar las solicitudes de jubilación y pensión por edad y tiempo de servicios de los miembros del Sindicato en la Ciudad de México, procurando que se resuelvan favorablemente en el menor tiempo posible, gestionando la expedición de los documentos necesarios.
- f) Promover en la Ciudad de México la divulgación y orientación de los beneficios que otorga la Ley del ISSSTE, y de los trámites respectivos para su eficaz disfrute.
- g) Formular planes para que las pensiones y jubilaciones que otorga el ISSSTE, evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y demás prestaciones que se otorguen a los trabajadores en servicio activo.
- h) Formular la correspondencia relacionada con los conceptos antes mencionados, sometiéndola al acuerdo del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Tramitar la devolución de los depósitos efectuados por el Poder Judicial de la Federación, al fondo de la Vivienda del ISSSTE, en favor de aquellos trabajadores de la Ciudad de México o sus familiares que tengan derecho a ello.
- j) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 65. Son funciones del Secretario de Acción Juvenil:

- a) Coordinar con la juventud trabajadora del Sindicato, la realización de los programas de trabajo que previamente elabore.
- b) Coordinar con las Secretarías respectivas y los Secretarios Generales de las Secciones, las actividades tendentes a lograr la participación de la juventud sindicalista en concursos culturales o artísticos, eventos deportivos, excursiones y clubes de estudio e investigación.
- c) Pugnar por vincular a la juventud sindicalista, con el pensamiento y las

acciones de solidaridad social, procurando su participación en los festivales que organice el Sindicato.

- d) Servir de enlace con la Comisión Nacional de Educación de la F.S.T.S.E., a fin de obtener becas para la juventud trabajadora del Poder Judicial de la Federación que las solicite.
- e) Boletinar planes de estudio y horarios de los planteles educativos que guíen a los interesados a realizar determinados estudios.
- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 66. Son funciones de la Secretaría de Igualdad de Género.

- a) Pugnar por la superación de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, con independencia de su género o preferencia sexual, a través de su participación en la elaboración de estudios, planes, programas de trabajo y en general en todas las actividades de organización sindical.
- b) Coordinar su acción con las Secretarías de Previsión Social, de Organización y de Fomento Turístico y Promoción Recreativa, para la elevación de la cultura de los sindicalizados intergénero del Poder Judicial de la Federación.
- c) Colaborar activamente con la Dirección Nacional equivalente de la F.S.T.S.E.
- d) Participar en coordinación con las Secretarías de Organización, Previsión Social y de Fomento Turístico y Promoción Recreativa, en la organización y realización de las jornadas vacacionales, día del niño, día de la madre, día del padre y demás actividades que ameriten la intervención activa de los agremiados que lo requieran, sin considerar su género o preferencia sexual.
- e) Representar al Sindicato en todos los eventos que se realicen en el País, para este sector de la población trabajadora sindicalizada.
- f) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional y a las Convenciones y Congresos Nacionales, los estudios y acciones relativos para evitar la discriminación y fomentar la inclusión y participación de los trabajadores intergénero.
- g) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 67. Son funciones del Secretario de Riesgos Profesionales, Seguridad y Salud en el Trabajo.

- a) Recabar información del ISSSTE, respecto de estudios y propuestas que puedan aplicarse a los trabajadores sobre medidas preventivas para abatir riesgos en los centros de trabajo.

- b) Participar de manera activa y vigilar en forma constante que las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo supervisen permanentemente el estado y buen funcionamiento de los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Órgano de Administración Judicial, auxiliando en la detección de causas de riesgo para los trabajadores.
- c) Auxiliar y proporcionar asesoría a las Secciones Locales para una eficaz participación en las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo, procurando que se mantengan debidamente actualizados.
- d) Promover ciclos de conferencias para los trabajadores sobre riesgos profesionales, prevención de accidentes y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Vigilar que las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo, lleven a cabo sus programas de acción con base a los lineamientos contenidos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley del ISSSTE, en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en sus propios Reglamentos.
- f) Coordinar sus actividades con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y con el Secretario de Previsión Social.
- g) Asesorar y, en su caso, tramitar las solicitudes de calificación de accidente que puedan ser considerados de trabajo ante el Departamento de Pensiones, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdelegación Regional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que corresponda.
- h) Las demás que le correspondan relacionadas con sus funciones.

Artículo 68. Son funciones del Secretario de Préstamos a Corto y Mediano Plazo:

- a) Gestionar en forma permanente ante la Subdirección de Prestaciones Económicas del ISSSTE el incremento continuo de las asignaciones económicas periódicas para los créditos a corto y mediano plazo.
- b) Tramitar todos los préstamos a corto y mediano plazo.
- c) Mantenerse informado sobre el presupuesto que corresponde al Sindicato sobre créditos a corto y mediano plazo.
- d) Vigilar en forma permanente el trámite de los créditos a corto y mediano plazo, para el efecto de que este se simplifique.
- e) Proponer a nuestra central la Federación de Sindicatos de Trabajadores al

Servicio del Estado cambios en el sistema que aceleren la tramitación de los créditos a corto y mediano plazo.

- f) Formular estudios para establecer mayor equidad y efectividad en la asignación de los créditos.
- g) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 69. Son funciones del Secretario de Promoción Cultural, Turística y Recreativa:

- a) Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el acrecentamiento del acervo cultural de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, organizando conferencias, exposiciones, concursos y círculos literarios.
- b) Fomentar el arte en todas sus manifestaciones, promoviendo la creación de grupos artísticos, centros de convivencia familiar, cultural y recreativos.
- c) Elaborar el plan de trabajo que sobre Fomento Turístico y Promoción Recreativa debe realizar el Sindicato.
- d) Tener a su cargo la realización de los programas de Fomento Turístico y Promoción Recreativa aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Organizar las jornadas vacacionales, coadyuvando con la Secretaría de Previsión Social.
- f) Organizar y realizar excursiones y/o visitas guiadas en colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Órgano de Administración Judicial, previa aprobación del Secretario General a lugares históricos, centros turísticos y/o recreativos del país.
- g) Elaborar y actualizar en forma permanente el padrón de los hijos de los trabajadores en edad de asistir a los Centros de Desarrollo infantil y, en su caso, de recibir obsequios por parte del Sindicato.
- h) Organizar en coordinación con las Secretarías de Previsión Social y de Igualdad de Género las festividades del día del niño, del día de la madre, día del padre y del personal de los niveles más vulnerables del Manual General de Puestos, y demás festejos que se presenten.
- i) Proporcionar a las secciones del Sindicato, la información turística que le sea solicitada, recabando para ello datos de agencias de viajes oficiales y privadas, acerca de itinerarios, paquetes turísticos, costos y reservaciones.

j) Servir de enlace entre los trabajadores de las Secciones Locales Foráneas y la agencia TURISSSTE, a efecto de tramitar reservaciones, anticipos de transportación, hospedaje, descuento, etc.

k) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 70. Son funciones del Secretario de Asuntos Jurídicos:

a) Asesorar a los miembros del Sindicato, respecto a problemas distintos a los de la competencia de la Secretaría de Trabajo y Conflictos.

b) Actuar como asesor jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales y de las Representaciones.

c) Auxiliar a las Secciones del Sindicato en los asuntos legales, cuando éstas lo soliciten.

d) Coadyuvar con la Subsecretaría General de Vinculación y Técnica Legislativa, Secretarías de Relaciones Laborales y de Trabajo y Conflictos, cuando así se requiera.

e) Participar en audiencias públicas que versen sobre iniciativas de ley, reformas legales y demás consultas de esa naturaleza.

f) Asistir en representación del Sindicato, cuando se instrumente acta administrativa en contra de un trabajador.

g) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 71. Son funciones del Secretario de Asuntos Escalafonarios:

a) Intervenir, previo acuerdo del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en la revisión del Reglamento de Escalafón, de común acuerdo con la titularidad del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 49 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

b) Integrar las Comisiones Mixtas de Escalafón en todas las secciones sindicales de la República.

c) Mantener actualizado el escalafón de los empleados de base del Poder Judicial de la Federación.

d) Actualizar el proceso escalafonario en concordancia con las acciones de retabulación y/o recategorización del Manual General de Puestos.

e) Vigilar el funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón.

f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 72. Son funciones del Secretario de Información y Difusión:

- a) Vigilar que la página web o de llegarse a crear cualquier otro medio de comunicación se encuentre debidamente actualizada; así como coordinar con los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales la difusión obligatoria de toda la información oficial del Comité Ejecutivo Nacional, asegurando que ésta se realice de manera sincronizada, organizada y con impacto homogéneo en todo el territorio nacional, a través de medios institucionales accesibles y preferentemente digitales.
- b) Difundir a las Secciones que integran el Sindicato de Trabajadores y a la opinión pública, los actos más relevantes en materia sindical, política y social.
- c) Tener a su cargo el archivo y su incremento, de las publicaciones que se hagan en relación con las actividades del Sindicato, y formular un directorio de las publicaciones sindicales que se editen en México.
- d) Mantener relaciones con todas las fuentes de información: prensa, radio, cine, televisión, etc.
- e) Proponer al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional la edición de diversas publicaciones de carácter político, cultural, educativo, cívico y social.
- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 73. Son funciones del Secretario de Promoción Deportiva:

- a) Organizar y fomentar la inclusión permanente de actividades deportivas entre los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, a fin de conseguir su desarrollo integral.
- b) Intervenir ante la titularidad del Poder Judicial de la Federación a fin de que, en el presupuesto, se mantengan anualmente las partidas para deporte.
- c) Organizar competencias deportivas entre los diversos equipos del Sindicato, y con los equipos de otros sindicatos.
- d) Organizar competencias deportivas, entre los equipos deportivos de la Sección Uno y de las secciones de toda la República.
- e) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría de Asistencia de Seguros de Gastos Médicos Mayores:

- a) Atender lo relativo a la aplicación de los seguros de gastos médicos mayores para los trabajadores de esa categoría y sus familiares, para lograr su cabal

cumplimiento.

- b) Gestionar ante las aseguradoras correspondientes la mejor atención para los trabajadores y sus familiares.
- c) Asistir a los cursos de capacitación que imparten las aseguradoras.
- d) Orientar a los Comités Ejecutivos Seccionales y a sus agremiados en todos los aspectos concernientes a los seguros de gastos médicos mayores.
- e) Intervenir en todas las cuestiones que deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 75. Son funciones del Secretario de Servicios Médicos del ISSSTE:

- I. Vigilar que las Subdirecciones de Servicios Médicos Regionales en toda la República, proporcionen a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación y a sus derechohabientes, los servicios médicos a que tienen derecho conforme a la ley, con toda eficiencia y regularidad.
- II. Pugnar por la ampliación y mejoramiento de los servicios médicos existentes y el establecimiento y ampliación de los que, en razón del número de trabajadores, se requieran.
- III. Específicamente, cuidar que se otorguen con toda eficiencia los servicios médicos a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación y a sus derechohabientes, en las clínicas y hospitales, en consulta externa y en atención hospitalaria.
- IV. Pugnar por el establecimiento de farmacias de descuento.
- V. Gestionar la dotación de botiquines portátiles en todas las oficinas y centros de trabajos foráneos.
- VI. Intervenir ante la autoridad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que corresponda, a fin de que se expidan las licencias médicas notoriamente procedentes.
- VII. Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 76. Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Levantar las actas de sesión del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas del Consejo de Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno).
- b) Cuidar la redacción y claridad de las actas y acuerdos que levante el Comité Ejecutivo Nacional, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.

- c) Tomar nota de la asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Dar cuenta en cada sesión del Comité Ejecutivo Nacional con los asuntos tratados en la sesión precedente y con la minuta del acta relativa.
- e) Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el libro de actas y de sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Dar cuenta con la correspondencia relativa a sus funciones.
- g) Formular la correspondencia y autorizar ésta y los documentos que correspondan a su Secretaría junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Autorizar junto con el Secretario General, las comunicaciones que se dirijan a las Secciones o a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en las que se den a conocer las resoluciones tomadas en las sesiones del propio Comité o Asambleas del Consejo de Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno), para su debido cumplimiento.
- i) Autorizar con los Secretarios respectivos, las peticiones que se sometan a los diversos funcionarios ante quienes gestione el Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Firmar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, las credenciales que expida el Sindicato.
- k) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES

Artículo 77. Los Comités Ejecutivos Locales se compondrán de:

- I.** Un Secretario General.
- II.** Un Subsecretario General.
- III.** Un Secretario de Trabajo y Conflictos.
- IV.** Un Secretario de Actas y Acuerdos.
- V.** Un Secretario de Organización.
- VI.** Un Secretario de Finanzas.

Para cada uno de los cargos descritos, existirá un suplente, con excepción del Secretario General.

Los Secretarios Generales y demás integrantes de los Comités Ejecutivos Locales, serán electos mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores sindicalizados de la sección correspondiente.

Artículo 78. Para ser Secretario General del Comité Ejecutivo Local, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Ser trabajador de base sindicalizado en activo en la sección correspondiente;
- b)** Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales mediante los correspondientes descuentos de nómina.
- c)** Tener una antigüedad laboral mayor a tres años ininterrumpidos al día de su designación, lo que deberá acreditar con la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Dirección General de Recursos Humanos del Órgano de Administración Judicial, o en su caso, las Administraciones Regionales o Delegaciones, en donde se especifique los puestos de base o sindicalizado ocupados.
- d)** No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.
- e)** Resultar electo en los términos que establece este Estatuto.

Artículo 79. La elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales se efectuará por voto del trabajador en la Sección correspondiente, agremiado a este Sindicato, en forma personal, libre, directo y secreto, en las fechas y en los términos previstos en la Convocatoria que emita para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, en los términos previstos en el presente Estatuto.

Artículo 80. El Secretario General del Comité Ejecutivo Local, durará en su cargo seis años, periodo que podrá prolongarse por elección.

Artículo 81. Son obligaciones de los Secretarios del Comité Ejecutivo Local:

- a) Asistir con toda puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo Local.
- b) Asistir puntualmente a las asambleas de la Sección.
- c) Dar a conocer al Secretario General todos los asuntos que tramiten.
- d) Firmar con el Secretario General toda clase de correspondencia y documentación que sea de la competencia de su Secretaría.
- e) Aceptar los acuerdos del Comité Ejecutivo Local o de las Asambleas y representar al Sindicato en los actos y ceremonias que se determinen.
- f) Fungir como auxiliares y coadyuvantes de la Comisión Nacional de Proceso

Electoral, durante el proceso electoral para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.

g) Difundir obligatoriamente entre la base trabajadora de su sección, por los medios institucionales y accesibles, toda la información enviada por el Comité Ejecutivo Nacional, especialmente la generada por la Secretaría de Información y Difusión. Esta labor deberá realizarse en coordinación con dicha Secretaría, procurando que todo el contenido institucional y la comunicación oficial del Sindicato se distribuya de manera sincronizada, organizada y con impacto homogéneo, utilizando preferentemente medios digitales que aseguren su cobertura y eficacia.

Artículo 82. Las cuotas sindicales y los apoyos económicos del Comité Ejecutivo Nacional están destinados al pago de gastos de administración, realización de eventos, operación y representación de los trabajadores.

Artículo 83. Son obligaciones del Secretario General:

- I. Representar a la Sección en los actos en que participe.
- II. Vigilar el cumplimiento de lo acordado en las asambleas.
- III. Firmar la correspondencia y la documentación de la Sección en unión del Secretario respectivo.
- IV. Recibir del Comité Ejecutivo Nacional el importe de las aportaciones que corresponden a la Sección.
- V. Autorizar las erogaciones y operaciones correspondientes a la Secretaría de Finanzas.
- VI. Convocar a las Asambleas de la Sección, junto con el Secretario de Actas y Acuerdos.
- VII. Convocar al Comité Ejecutivo Local en forma económica, a una sesión para acordar respecto a problemas de gravedad que se presenten en el momento.
- VIII. Tramitar los asuntos de la Sección y emitir los oficios correspondientes.
- IX. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Local, excepto en los casos que prevén los artículos 34 y 35 de este Estatuto.
- X. Nombrar las Comisiones Extraordinarias que requieran las actividades de la Sección.
- XI. Solicitar al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la gestión de la comisión sindical con goce de sueldo, que corresponde a la Sección por el número

de agremiados que aparezcan registrados en su padrón o que por su ubicación geográfica lo requieran.

XII. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la actualización de las cuotas sindicales de acuerdo a los incrementos salariales que se den en el año o por el inicio de operaciones de nuevos Órganos Jurisdiccionales o Unidades Administrativas.

XIII. Participar en la celebración del Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación, con base en el programa que autorice el Órgano de Administración Judicial.

XIV. Organizar y coordinar con las Administraciones Regionales, el Programa de Actividades Culturales y Deportivas para los servidores públicos sindicalizados del Poder Judicial de la Federación en términos de las Condiciones Generales de Trabajo.

XV. Integrar la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigilando el cumplimiento de la normatividad aplicable.

XVI. Rendir a los trabajadores sindicalizados de su sección un informe anual y financiero sobre la labor desarrollada por el Comité Ejecutivo Local, teniendo la obligación de remitir copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional.

XVII. Fungir como representantes de casilla dentro de su Sección o de alguna otra para la cual los designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.

XVIII. Aceptar y cumplir los acuerdos que se tomen en Asamblea Plenaria.

XIX. Actualizar en tiempo y forma los padrones que les envíe el Comité Ejecutivo Nacional para la entrega de los regalos con motivo del Día de Reyes, Día del Técnico de Servicios, Día de la Madre, Día del Padre y cualquier otro de similar naturaleza.

Artículo 84. Son funciones del Subsecretario General:

- a) Representar al Secretario General de la Sección en todas las actividades que le sean encomendadas.
- b) Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales, a efecto de que no se entorpezcan las actividades que tiene a su cargo.
- c) Acordar con el Secretario General sobre el desahogo de los asuntos tratados en su ausencia.

- d) Sustituir al Secretario General en ausencia definitiva, hasta concluir el periodo para el que fue electo.
- e) Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Las demás que se deriven de la índole de sus funciones.

Artículo 85. Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Intervenir en todos los asuntos y conflictos que se susciten entre los titulares y los miembros de la Sección o entre éstos.
- b) Patrocinar en la tramitación de los asuntos de los miembros de la Sección ante las autoridades sindicales.
- c) Colaborar con la Comisión de Escalafón cuando ésta así lo determine.
- d) Prestar su colaboración al Secretario de Asuntos Jurídicos o cualquiera de sus colaboradores del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo solicite;
- e) Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 86. Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Levantar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Local y de las Asambleas.
- b) Dar lectura a las actas y dar cuenta con la correspondencia relativa que obre en cartera.
- c) Girar la correspondencia que resulte de los acuerdos y firmarla junto con el Secretario General.
- d) Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 87. Son funciones del Secretario de Organización:

- a) Atender todo lo relativo a la Organización de la sección sindical.
- b) Formular el padrón con los requerimientos del personal sindicalizado, para

efectos de ingresarla a estadística y darle solución.

- c) Controlar el padrón sindical para la organización de eventos.
- d) Emitir citatorios para las asambleas en unión del Secretario General.
- e) Procurar el mayor contacto fraternal con otras organizaciones sindicales.
- f) Organizar en coordinación con el Secretario General, el evento del Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación.
- g) Recabar la información necesaria para la aplicación del Programa de Actividades Culturales y Deportivas para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.
- h) Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 88. Son funciones del Secretario de Finanzas:

- a) Rendir anualmente el informe financiero al Comité Ejecutivo Local, con el soporte documental correspondiente y publicarlo conjuntamente con el Secretario General para conocimiento de los miembros de la Sección.
- b) Mediante autorización expresa del Secretario General de la Sección, podrá disponer de los fondos sindicales.
- c) Llevar la contabilidad y registro minucioso de entradas y salidas de fondos, con los comprobantes respectivos y el visto bueno del Secretario General.
- d) Intervenir directamente en todas las actividades que organiza la Sección y que impliquen movimiento de fondos o un ingreso para el gremio.
- e) Poner a disposición de la Comisión de Vigilancia, los libros y documentos que le requieran, debiendo recabar el acuse respectivo.
- f) Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Artículo 89. Para formar parte de los Comités Ejecutivos Locales, se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de base en activo adscrito en el momento de la elección, en un órgano jurisdiccional o unidad administrativa de la sección que corresponda.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales mediante los correspondientes descuentos de nómina.f
- c) Tener una antigüedad sindical mayor de dos años ininterrumpidos al día de su designación, lo que deberá de acreditar con la documentación expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Dirección General de Recursos Humanos del Órgano de Administración Judicial, o en su caso, las Administraciones Regionales o Delegaciones, en donde se especifique los puestos de base o sindicalizado ocupados.
- d) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.
- e) Resultar electo en los términos que establece este Estatuto.

Para el caso de la integración de secciones sindicales que correspondan a unidades de trabajo de nueva creación, en localidades donde no existan dependencias del Poder Judicial de la Federación, los candidatos a ocupar cargos sindicales no tienen obligación de cumplir los requisitos de antigüedad que se exige en el presente numeral.

Artículo 90. Los Comités Ejecutivos Locales durarán en su cargo seis años, salvo lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de este Estatuto.

Las ausencias del Secretario General del Comité Ejecutivo Local, serán suplidas en términos del artículo 84 de este Estatuto, para el caso de que por cualquier razón no se encuentre desempeñando funciones el Subsecretario General de la sección, asumirá la función el suplente respectivo y de no encontrarse éste, lo hará la persona que ocupe el cargo subsecuente en el orden que establece el diverso numeral 77 de esta normativa.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SECCIÓN 1 (UNO)

Artículo 91. La representación de la Sección 1 (Uno), estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional para ejecutar los acuerdos de las Asambleas.

Artículo 92. Para una mejor atención de los problemas de los trabajadores en la Sección 1 (Uno) y una efectiva defensa de sus intereses se constituye un Consejo

de Enlaces Sindicales integrado por los representantes de todas y cada una de las unidades de trabajo.

El Comité Ejecutivo Nacional, en su caso, solicitará a las áreas correspondientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Órgano de Administración Judicial el listado actualizado de los trabajadores sindicalizados, a fin de estar en posibilidad de convocar a elección de enlaces sindicales que corresponda.

Artículo 93. El Consejo de Enlaces Sindicales se constituye como lo señala el artículo anterior. Entendiéndose como Enlace Sindical al designado por los trabajadores de cada órgano jurisdiccional o unidad administrativa ante el Comité Ejecutivo Nacional, sin facultades para representar al Sindicato o a sus compañeros ante personas físicas o morales de naturaleza pública o privada; consecuentemente, sin facultad para asistir con ese carácter al levantamiento de actas administrativas o cualquier acto jurídico contrario a los intereses de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación en general.

Artículo 94. Los Enlaces Sindicales, serán electos en asamblea, presidida por los representantes del Comité Ejecutivo Nacional que deberá celebrarse en los meses posteriores en que se efectúe la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria para la elección del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su cargo seis años.

Podrán ser removidos a petición de la mayoría de los miembros del Sindicato adscritos al órgano jurisdiccional o área administrativa a la que pertenezcan, previa solicitud que se haga por escrito al Comité Ejecutivo Nacional.

El candidato que obtenga el segundo mayor número de votos será Enlace Sindical suplente, tomará protesta en el mismo acto en que lo haga quien ganó la elección y, como su nombre lo indica, su función consistirá en asistir al Enlace Sindical Titular cuando este lo estime necesario, así como suplir sus ausencias.

No podrán ser candidatos en la elección de Enlaces sindicales, los trabajadores ausentes por cualquier razón al momento de la elección. Tratándose de trabajadores de áreas administrativas, será necesario un mínimo de cinco trabajadores para tener derecho a ser representados por un Enlace Sindical.

Artículo 95. Para ser Enlace Sindical, se requiere ser trabajador en activo y, como consecuencia miembro del Sindicato, estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales en los términos que prevé este Estatuto y ser trabajador de base.

Si una vez electo por necesidades del servicio, el Enlace Sindical ocupa

provisionalmente un puesto de confianza hasta por dos meses, será el suplente quien se haga cargo de la representación sindical del órgano jurisdiccional o área administrativa correspondiente hasta el momento en el que aquél ocupe nuevamente su plaza de base.

Si la ocupación del puesto de confianza es provisional, el Enlace Sindical debe notificar al Comité Ejecutivo Nacional por escrito, en el que debe especificar la plaza de confianza que ocupará, el período inicial por el que lo hará, si existe la posibilidad de que se prolongue, el nombre del Enlace Sindical suplente y si éste está en condiciones de asumir la función en el área u órgano de que se trate.

El Comité Ejecutivo Nacional resolverá lo conducente en un término no mayor a cinco días hábiles.

A falta de Enlace Sindical suplente que sustituya una ausencia del propietario de más de dos meses, será necesario celebrar nueva elección.

Artículo 96. El Consejo de Enlaces Sindicales se reunirá mediante citatorios expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional y será presidido por el Secretario General del Sindicato.

Artículo 97. El Consejo de Enlaces Sindicales conocerá de los asuntos que interesen o afecten a los miembros de la Sección 1 (Uno), a fin de dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y éste por conducto de su Secretario General acreditará a la Secretaría respectiva para que se avoque a su atención.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y HACIENDA.

Artículo 98. Las Comisiones temporales y permanentes a que se refiere el artículo 24 de este Estatuto, estarán integradas por un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales.

Artículo 99. El término del encargo de las Comisiones será de seis años, salvo la remoción a que se refiere el artículo 51, inciso o), en relación el 52, inciso m), del Estatuto.

Artículo 100. Para ser integrante de la Comisión de Vigilancia y Hacienda, se requiere:

- a) Ser miembro activo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con una antigüedad no menor de dos años al día de su elección.

- b) Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- c) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales en ningún caso.
- d) No ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 101. Compete a la Comisión de Vigilancia y Hacienda:

- a) Velar por el cumplimiento de las funciones correspondientes a los directivos del Sindicato, salvo las facultades reservadas a las Convenciones y Congresos Nacionales.
- b) Investigar las infracciones que cometan los funcionarios sindicales respecto a este Estatuto, debiéndose entender como tales para esos efectos, la persona que goza de licencia por comisión sindical con goce de sueldo que ocupe dentro de la estructura de la organización de este Sindicato, cargo diverso de los descritos en el artículo 41 del presente Estatuto.
- c) Fiscalizar el estado financiero del Comité Ejecutivo Nacional y el de las Secciones, desahogando las actuaciones con las formalidades pertinentes.

Artículo 102. La Comisión de Vigilancia y Hacienda funcionará con cinco miembros, bastando tan sólo la presencia de tres de ellos para que pueda actuar válidamente, siempre y cuando en este último caso los acuerdos tomados sean por unanimidad.

Artículo 103. La Comisión de Vigilancia y Hacienda, podrá iniciar una investigación en contra de un funcionario sindical, de oficio o a petición de algún miembro del Sindicato.

Artículo 104. Si algún miembro del Sindicato pidiera la investigación, acompañará a su escrito petitorio los documentos y demás datos de prueba que tenga en su poder, señalando en su caso, los lugares donde se puedan recabar por la Comisión los que por su naturaleza no pudiere adjuntar a su escrito.

Artículo 105. Recibida la petición, el Presidente de la Comisión formará un expediente y al siguiente día hábil, dará cuenta a la propia Comisión para determinar lo conducente respecto a la investigación.

Artículo 106. Si el acuerdo fuere en el sentido de admitirse, en éste se expresarán las razones y los fundamentos en que se apoye, señalándose un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir del día siguiente al del citado acuerdo, para que se practiquen las diligencias y se reciban las pruebas correspondientes.

Artículo 107. Si, por lo contrario, el acuerdo fuere en el sentido de no admitirse, se precisarán las razones y fundamentos que se tengan para ello, se deberá de

notificar al peticionario dicho acuerdo por cualquier medio dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 108. En caso de que el peticionario no estuviera conforme con el acuerdo a que se refiere el artículo que antecede, podrá recurrir ante la Comisión de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación en los términos previstos en este Estatuto.

Artículo 109. La Comisión de Vigilancia y Hacienda practicará para el desempeño de su cometido, las visitas e investigaciones necesarias y pedirá las informaciones que fueren pertinentes. En cada caso levantará acta circunstanciada que firmarán los miembros actuantes de la Comisión.

Artículo 110. Si las investigaciones de la Comisión tuvieran como resultado el descubrimiento de una falta u omisión, denunciará inmediatamente a los presuntos responsables ante la Comisión de Justicia y lo hará saber al Comité de la Sección respectiva; la violación a este artículo ameritará que el ofendido denuncie a la Comisión de Vigilancia y Hacienda ante la Comisión de Justicia.

Artículo 111. La denuncia de la Comisión de Vigilancia y Hacienda ante la Comisión de Justicia podrá hacerse cuando hubiere conformidad entre tres de sus miembros o de todos sus integrantes. Si alguno de los integrantes no estuviera conforme, podrá expresarlo así por medio de escrito, el que se adjuntará al expediente respectivo.

Artículo 112. Cuando el resultado de las investigaciones de la Comisión no fuere el descubrimiento de una falta u omisión, archivará el expediente respectivo haciendo saber su acuerdo al peticionario dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 113. En caso de que el peticionario no estuviera conforme con el acuerdo a que se refiere el artículo que antecede, podrá recurrir ante la Comisión de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación en los términos previstos en este Estatuto.

Artículo. 114. La información de la Comisión a las Secciones del Sindicato, se hará mediante oficio dirigido al Comité Ejecutivo Local y firmado por los integrantes de la citada Comisión, en el que se exprese la remisión del expediente a la Comisión de Justicia.

Artículo 115. La denuncia de la Comisión de Vigilancia y Hacienda ante la Comisión de Justicia, se hará mediante escrito firmado por los integrantes de aquélla, en el que se expresen fundándose en las constancias del expediente y las razones de la

propia denuncia; con este escrito remitirá la Comisión de Vigilancia y Hacienda el expediente de investigación y todos los elementos de prueba que crea convenientes para apoyar su denuncia o, en su caso, ofrecerá aquéllas que por su naturaleza no pudiere remitir en igual forma, o acompañará y ofrecerá las pruebas al mismo tiempo.

Artículo 116. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Hacienda deberán excusarse, por las causas siguientes:

- I. Cuando tengan parentesco con el peticionario o con el denunciado.
- II. Cuando tengan el carácter de peticionario o denunciado.
- III. Cuando tengan cualquier interés personal en el asunto.

Artículo 117. Si algún integrante de la Comisión se encontrare comprendido en alguna de las fracciones del artículo anterior, deberá excusarse por escrito. Su falta la cubrirá el suplente respectivo que se designe en términos de lo previsto en el inciso o) del artículo 51 de este Estatuto, a instancia de la Comisión de Vigilancia, después de haber calificado y dictado acuerdo aceptando la excusa.

Artículo 118. No son recusables los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Hacienda, pero el afectado podrá denunciarlos ante la Comisión de Justicia cuando infringieren este Estatuto o contraviniere los principios inherentes a sus cargos sindicales.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Artículo 119. La Comisión de Justicia conocerá:

- a) De las infracciones del Estatuto que cometan los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, previa denuncia que ante la misma presenten.
- b) De las infracciones u omisiones que en contra de este Estatuto cometan los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, previa denuncia que ante ella presente la Comisión de Vigilancia y Hacienda.
- c) De la determinación e imposición de la sanción o sanciones que merezca el infractor, por la violación cometida, dentro de las que enumera el artículo 120 de este Estatuto.

Artículo 120. La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 7 de este Estatuto y otras que se consideren análogas, serán sancionadas con:

- a) Suspensión de derechos sindicales por 3 o 6 meses; y
- b) Expulsión

Artículo 121. Del procedimiento para la aplicación de las penas a que se refiere el artículo anterior, conocerá la Comisión de Justicia.

Artículo 122. El procedimiento ante la Comisión de Justicia se abrirá por medio de denuncia, que sólo se hará por escrito, al que acompañará:

- I. Copia del mismo, para el traslado respectivo.
- II. Todos los elementos de prueba que se crean convenientes para apoyar la denuncia, en su caso, se ofrecerán aquéllas que por su naturaleza no puedan remitirse en igual forma; o se acompañarán y ofrecerán las pruebas a la vez.

El Presidente de la Comisión de Justicia recibirá el escrito de denuncia y dejará constancia con su rúbrica de la fecha y hora en que la recibió, indicando la documentación aportada con el mismo. Esto último deberá hacerlo también en otra copia del escrito de denuncia, si el denunciante la presenta para tal efecto.

Artículo 123. Las denuncias a que se refiere el artículo anterior serán presentadas:

- I. Por la Comisión de Vigilancia y Hacienda cuando el o los denunciados sean funcionarios sindicales encargados del manejo y administración de los recursos económicos del Sindicato.
- II. Por los Directivos Sindicales, cuando el o los denunciados no sean funcionarios Sindicales.
- III. Por cualquier agremiado que no sea funcionario ni directivo Sindical, cuando el o los denunciados tampoco lo sean.

Artículo 124. Recibido el escrito de denuncia, el Presidente formará un expediente y dará cuenta a los demás integrantes de la Comisión de Justicia la que decidirá si es de admitirse o no; en caso afirmativo dictará acuerdo admitiéndolo, citando los fundamentos en que se apoye para ese efecto, y señalará un plazo de 15 días hábiles para que el denunciado formule contestación o de 30 días si éste residiera fuera de la población sede del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 125. La copia de los documentos a que se refiere el artículo 122 será para

el denunciado y se le entregará a más tardar al día hábil siguiente de admitida la denuncia.

Artículo 126 . Si el denunciante no cumpliera con una o con las dos fracciones del artículo 122, la Comisión de Justicia, mediante acuerdo y en un plazo de tres días hábiles, que comenzarán a contar a partir del día siguiente de su notificación, mediante oficio, requerirá al denunciante para que cumpla.

Artículo 127. Si el denunciante no cumpliera con el requerimiento de que se trate, se tendrá por no interpuesta la denuncia.

Artículo 128. Con su contestación, el denunciado adjuntará todas las pruebas que juzgue necesarias para su defensa y ofrecerá las que por su naturaleza no pueda aportar con dicha contestación.

Si el denunciado no contestare el escrito de denuncia o lo hiciere sin ofrecer las pruebas que por su naturaleza no hubiese podido adjuntar a su contestación, la Comisión, al día hábil siguiente, dictará un acuerdo consignando el vencimiento del mismo y las pruebas aportadas o no por cada una de las partes.

En el mismo acuerdo, si el denunciante hubiera ofrecido alguna prueba que por su naturaleza no haya podido acompañar a su escrito de denuncia, fijará la fecha y hora para que se desahogue dentro de un término de 15 días hábiles siguientes o bien, de 30 si el denunciado residiera fuera del Ciudad de México.

Artículo 129. Desahogadas las pruebas ofrecidas por ambas partes, la Comisión de Justicia dispondrá de un plazo de 5 días para emitir su dictamen contados a partir del día hábil siguiente al que se dicte dicho acuerdo.

Artículo 130. En cualquier estado que se encuentre el expediente, excepto en el término en que la Comisión de Justicia debe emitir su dictamen, podrá mostrarse sólo a las partes interesadas.

Artículo 131. los miembros de la Comisión de Justicia serán los responsables de los expedientes que ante ella se tramiten.

Artículo 132. Los integrantes de la Comisión de Justicia deberán excusarse y podrán ser recusados en cualquier estado del procedimiento, por el denunciante o por el denunciado, por las causas siguientes:

- I. Cuando tengan parentesco con el denunciante o con el denunciado.
- II. Cuando tengan el carácter de denunciantes o de denunciados.
- III. Cuando tengan cualquier interés personal en el asunto.

El escrito de recusación será calificado por los cuatro miembros restantes de la Comisión. Si la recusación fuere admitida, se estará a lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

Artículo 133. Si algún integrante de la Comisión de Justicia se encontrara comprendido en alguna de las fracciones del artículo anterior, no podrá opinar, votar, ni firmar el dictamen, debiendo excusarse por escrito y su falta la cubrirá el suplente designado de acuerdo con lo previsto por el artículo 51, inciso o), de este Estatuto, después de haber calificado y dictado acuerdo aceptando la excusa.

Los actos a que se refiere este artículo tendrán lugar antes de que se dicte el acuerdo que señala el artículo 129.

Artículo 134. Si la recusación recae sobre el Presidente de la Comisión, la Presidencia será desempeñada por el Primer Secretario, al que se le designará un suplente que integrará la misma con los cuatro miembros restantes exclusivamente para la resolución de ese asunto.

Artículo 135. Los integrantes de la Comisión de Justicia podrán ser recusados en cualquier estado del procedimiento por el denunciante o por el denunciado. El escrito de recusación será calificado por los cuatro miembros restantes de la Comisión. Si la recusación fuere admitida, se estará a lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

Artículo 136. Los dictámenes de la Comisión de Justicia serán por escrito y se necesitará que lo firmen por lo menos 3 de sus miembros con base en las constancias del expediente, las cuales serán valoradas a verdad sabida y buena fe guardada por los integrantes de la Comisión.

Artículo 137. Para que la resolución o dictamen de la Comisión de Justicia sea válida, se necesitará que lo firmen tres de sus miembros, por lo menos. El que disienta de la opinión de la mayoría, formulará voto particular, fundado y por escrito.

Artículo 138. En el desempeño de su cargo, la Comisión de Justicia se allegará todos los medios de prueba que crea necesarios para mejor ilustrar y fundar sus dictámenes.

Artículo 139. La Comisión de Justicia desechará y ordenará el archivo de las denuncias:

- I. Cuando no sean hechas por las personas enumeradas en el artículo 123.
- II. Cuando el denunciante no cumpliera con los términos del artículo 122.

III. Si la resolución o dictamen de la Comisión de Justicia fuera absitorio.

Artículo 140. Cuando la sanción que deba aplicarse sea la comprendida en los incisos a), del artículo 120, la Comisión remitirá copia autorizada de su resolución al Comité Ejecutivo Nacional, que se encargará de ejecutarla.

Si la sanción fuere la comprendida en el inciso b), del mismo artículo, la Comisión de Justicia comunicará su dictamen al Comité Ejecutivo Nacional, el que convocará a Congreso extraordinario vía electrónica a celebrarse dentro de los siguientes 30 días naturales, para que resuelva exclusivamente sobre la expulsión del trabajador. Hasta que esto ocurra, los derechos del trabajador de que se trate quedarán suspendidos.

Para los efectos del párrafo que antecede, los 20 enlaces sindicales de Sección 1, serán los mismos que hayan sido insaculados para asistir al último Congreso de Trabajo Ordinario a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Estatuto.

Artículo 140 Bis. No podrá reingresar a esta Organización Sindical la persona trabajadora que haya sido expulsada.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESO ELECTORAL

Artículo 141. La Comisión Nacional de Proceso Electoral, se establece como un órgano del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con autonomía de gestión y en coordinación financiera con el Comité Ejecutivo Nacional, cuyas encomiendas son las de organizar, coordinar, vigilar y calificar el desarrollo del proceso electoral para renovar a dicho Comité. Así como elaborar e implementar los programas que tiendan a mantener informados y capacitados electoralmente a los trabajadores agremiados.

Artículo 142. Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Proceso Electoral:

- a) Organizar, coordinar y vigilar el desarrollo de los procesos electorales.
- b) Registrar los candidatos que se presenten para ocupar el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Nombrar los auxiliares necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- d) Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien el o los candidatos registrados, contra actos violatorios de este Estatuto por parte de otro u otros

candidatos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros.

- e) Efectuar el cómputo total de las elecciones.
- f) Las demás que le confiera este Estatuto.

Esta Comisión se integrará y ejercerá sus funciones exclusivamente, durante el mismo tiempo que se lleve a cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de lo previsto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 143. El Comité de Transparencia se regulará por las disposiciones relativas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; estará integrado por tres miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que realicen las actividades propias de su cartera en las oficinas centrales de éste, el cual se reunirá mensualmente o, según corresponda, para desahogar un requerimiento de información en el plazo que otorga la referida Ley y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL LOS REPRESENTANTES SINDICALES ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

Artículo 144. Son obligaciones y atribuciones de los representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón:

- a) Formar y tener al día el escalafón general de los trabajadores de base del Poder Judicial de la Federación.
- b) Vigilar que se declare con la oportunidad debida, las vacantes que se presenten por cualquier concepto.
- c) Estudiar y dictaminar conjuntamente con los demás miembros de la Comisión, todo movimiento escalafonario que se presente.
- d) Vigilar que, por ningún motivo, se vulneren los derechos de los trabajadores en la forma o procedimiento de todo movimiento escalafonario.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por el artículo 49 y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuanto sea de su

competencia.

Artículo 145. Para ser representante del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón se requiere:

- a) Ser miembro activo del Sindicato, trabajador de base, con antigüedad no menor de dos años al día de la elección.
- b) Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- c) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.
- d) Contar con título de Licenciado en Derecho.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL REPRESENTANTE SINDICAL ANTE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 146. El representante Sindical ante la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación deberá reunir los mismos requisitos del artículo anterior, a excepción de la antigüedad que será de cinco años de experiencia profesional dentro del Poder Judicial de la Federación, al momento de la designación y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las oficinas donde funcione la Comisión de Conflictos y desempeñar su cargo con el profesionalismo debido.
- b) Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de los asuntos que se ventilen en la Comisión.
- c) Emitir su voto en todos y cada uno de los asuntos que se substancien en la Comisión, mirando siempre por los intereses de los trabajadores.
- d) En aquellos asuntos en que los representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Órgano de Administración Judicial y tercero ajeno, emitan dictamen que afecte los intereses de los trabajadores, deberá formular voto particular.
- e) Vigilar que no se interrumpa el procedimiento en los expedientes.
- f) Intervenir en todas las etapas del procedimiento, buscando siempre el mayor beneficio para los trabajadores.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LAS LICENCIAS

Artículo 147. Las comisiones sindicales de los funcionarios electos en las Convenciones o Congresos Nacionales y de los Enlaces Sindicales, siempre y cuando sean para el ejercicio de sus funciones, serán solicitadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien en su caso, deberá gestionar la comisión sindical correspondiente al sustituto que se designe en términos del artículo 51, inciso o) de este Estatuto, para el caso del ejercicio de sus derechos u obligaciones previstos en el presente Estatuto, siempre y cuando sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA MEDALLA AL MÉRITO SINDICAL

Artículo 148. Se instituye la medalla al mérito sindical “Profesor y Licenciado Alfredo Jiménez Romo”.

Artículo 149. La presea mencionada se entregará a quien se haya distinguido por su afán de servicio o apoyo a esta organización sindical, en los programas y acciones que tiendan al beneficio de la base trabajadora.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 150. Cuando los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier servidor público del Poder Judicial de la Federación con licencia por comisión sindical que preste sus servicios en las oficinas internas o externas del mismo, no cumplan con sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional podrá imponer, previa denuncia, cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública
- c) Destitución del cargo sindical; o,
- d) Retiro de la licencia por comisión sindical.

Artículo 151. Por lo que hace a las sanciones previstas en el artículo anterior, el

Secretario General al recibir la denuncia contra cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de un servidor público del Poder Judicial de la Federación con licencia por comisión sindical que preste sus servicios en las oficinas o fuera de las mismas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, la hará saber al denunciado a quien se impute el incumplimiento a sus obligaciones, sin mayor trámite que el de escucharlo en defensa por única ocasión previo requerimiento dentro del término improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación, dé contestación a los hechos imputados y ofrezca las pruebas que considere pertinentes para su defensa. Concluido el término señalado, el Secretario General determinará la procedencia o improcedencia de la imputación.

En caso de considerar fundada la denuncia, aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA SANCIONES

Artículo 152. La sanción impuesta por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o a cualquier servidor público que preste sus servicios en las oficinas internas o externas del mismo con licencia por comisión sindical, será materia de revaloración por parte de los integrantes de la Secretaría de Relaciones Laborales y de Trabajo y Conflictos, siempre y cuando lo solicite el sancionado dentro de los 3 días hábiles siguientes que se le notifique dicha sanción y hubiese ofrecido prueba para desvirtuar la imputación formulada en su contra.

Artículo 153. Contra las sanciones que imponga la Comisión de Justicia, procede el recurso de revocación, que debe interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que se notifique la resolución que la imponga.

Artículo 154. De dicho recurso conocerá, como única instancia, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Hacienda, reunidos por única vez, quienes resolverán en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 155. Contra la resolución que decida sobre la expulsión de un miembro del Sindicato, procede el recurso de reconsideración ante el propio Congreso Nacional Ordinario, quien integrará una Comisión de tres trabajadores sindicalizados a su juicio, capacitados para la elaboración del proyecto correspondiente que será

sometido a consideración del Congreso o Convención Nacional en Pleno, según sea el caso, para su discusión y aprobación, si esto procediera.

Artículo 156. Para interponer el recurso de reconsideración, el interesado tiene un plazo de 10 días hábiles siguientes a su notificación, al cual acompañará cualquier elemento de prueba que estime favorable a sus intereses y que tienda a desvirtuar la conducta que se le imputó, motivo de la expulsión.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 157. Cuando un Secretario o cualquier trabajador que forme parte de una Comisión se jubile o cause baja por cualquier motivo de manera temporal o definitivamente, cesará en sus funciones sindicales, sin necesidad de realizar un procedimiento específico, a partir de la fecha de la jubilación, baja o manifestación expresa de voluntad de renunciar al cargo que corresponda.

Artículo 158. Como caso excepcional y con objeto de no entorpecer el buen funcionamiento de la Subsecretaría, Secretaría o Comisión de que se trate, el integrante que avise de su jubilación o baja, será sustituido por su suplente o, en su caso, por quien designe el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, nombramiento que queda sujeto a la ratificación que se haga en el siguiente Congreso Nacional que se celebre.

Artículo 159. El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación se disolverá únicamente por las causas señaladas en el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 160. Para los casos de disolución, el Comité Ejecutivo Nacional designará una comisión de tres miembros, ésta se encargará de la liquidación de los intereses propiedad de la organización en un plazo de 3 meses y cumplirá con los requisitos siguientes:

- a) Presentará un proyecto que indique el destino que se dará a los bienes de la agrupación una vez que se hayan satisfecho todas las aplicaciones, pudiendo en este último caso, distribuir tales bienes entre los agremiados, en forma proporcional a las aportaciones de cuotas sindicales que hayan hecho.
- b) Formular la documentación necesaria para que el acto revista todas las características legales.

Artículo 161. La Comisión Liquidadora, durante el tiempo que dure en su encargo, contará con personalidad jurídica suficiente para promover los juicios que sean necesarios, desistir de ellos, aún del amparo, contestar demandas, oponer excepciones y, en general, representar a la Organización Sindical.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DEL PROCESO ELECTORAL PARA RENOVAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

I. GENERALIDADES.

Artículo 162. El presente capítulo tiene por objeto establecer **el procedimiento democrático** conforme al cual los miembros del Sindicato elegirán la integración del Comité Ejecutivo Nacional y mediante voto **personal, libre, directo y secreto**, a cuyo efecto las votaciones podrán llevarse a cabo de manera presencial o por medios electrónicos según lo determine la asamblea plenaria del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que corresponda.

Para el caso de que se decida que las votaciones se lleven a cabo por medios electrónicos, la plataforma que se elija para ello deberá garantizar el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto; además, ser verificable.

Los procedimientos electorales se ajustarán a lo dispuesto en la declaración de principios del presente Estatuto.

Artículo 163. El proceso electoral se dividirá en tres etapas:

I. Emisión de convocatoria, a cargo del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Registro de planillas contendientes, proselitismo, recepción del voto, su cómputo y la calificación de la elección a cargo de la Comisión Nacional de Proceso Electoral del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación; y,

III. Revisión de incidencias y resolución de impugnaciones de la elección, a cargo de la Asamblea Plenaria de la Convención Nacional que corresponda y los Delegados designados para este evento. La designación de los Delegados deberá formularse en evento distinto a la elección del Secretario General.

Lo anterior es aplicable aun en el caso de que las votaciones se lleven a cabo por medios electrónicos.

Artículo 164. Los órganos del Sindicato encargados del proceso electoral son

autónomos e independientes, entre sí.

Se entiende por autonomía, el ejercicio objetivo de las facultades estatutarias conforme al cual el órgano interno del Sindicato desarrolla su actuación en el proceso electoral; y, por independencia, el desempeño de las propias facultades sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de otros órganos internos o externos al propio Sindicato.

Artículo 165. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional gestionará todos y cada uno de los requerimientos administrativos necesarios para la implementación del proceso electoral.

II. CONVOCATORIA.

Artículo 166. La Convocatoria es el documento por el que se da a conocer a los miembros del Sindicato el inicio y las subsecuentes etapas del proceso electoral.

Artículo 167. La etapa procesal de la convocatoria comprende tres eventos que realizará el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, así como el Secretario(a) de Actas a saber:

- I. Emisión;
- II. Publicación; y,
- III. Difusión.

Artículo 168. La Convocatoria a la elección se emitirá con firma autógrafa del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en ella se deberá precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás información necesaria en términos de este Estatuto, como lo es:

- I. Circunstancia de que se trata de la elección para nueva integración del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Tipo de votación (presencial o electrónica);
- III. Etapas del proceso electoral;
- IV. Cargos por los que se va a contender, así como los requisitos para postularse a alguno de ellos;
- V. Quiénes pueden participar en el proceso electoral como candidatos, votantes, asistentes del proceso y representantes de los contendientes; y,
- VI. Requisitos para el registro de planillas.

Artículo 169. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional publicará la Convocatoria en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros del Sindicato en los centros de trabajo; también la notificará al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con una anticipación no menor a quince días al día de la votación.

Adicionalmente, la convocatoria será difundida por los otros medios que se estimen pertinentes con el fin de darle la máxima publicidad.

La etapa de difusión de la convocatoria durará diez días hábiles.

Artículo 170. El Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional hará constar la información que reciba de cada una de las secciones, acerca de los lugares donde se fijó la Convocatoria, anexando las pruebas que tenga a su alcance.

III. DEL PADRÓN DE VOTANTES, REGISTRO DE PLANILLAS, EMISIÓN, RECOLECCIÓN Y CÓMPUTO DEL VOTO.

Artículo 171. La Comisión Nacional de Proceso Electoral del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación y sus auxiliares gozan de autonomía e independencia, para el desempeño de sus funciones relativas a:

- I. La formulación del padrón actualizado de miembros con derecho a voto;
- II. El registro de planillas contendientes;
- III. La recolección del voto y su cómputo; y,
- IV. Publicación de resultados.

Artículo 172. La Comisión Nacional de Proceso Electoral formulará un padrón actualizado de los afiliados con derecho a voto, que se denominará “PADRÓN DE MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, y contendrá los datos siguientes: CURP, nombre de los miembros, categoría en que prestan servicios y adscripción.

Artículo 173. La Comisión Nacional de Proceso Electoral por conducto de su Presidente publicará el padrón de trabajadores con derecho a voto y lo difundirá entre los miembros del Sindicato cuando menos un mes antes de la celebración de las votaciones, a cuyo efecto recibirá el apoyo que requiera del Comité Ejecutivo Nacional.

En caso de que un trabajador se encuentre afiliado al Sindicato y por cualquier causa, no aparezca en el padrón que se publique, podrá solicitar a la Comisión Nacional de Proceso Electoral su incorporación dentro del plazo de diez días hábiles

a partir de dicha publicación, debiendo acreditar su afiliación con la documentación idónea.

Artículo 174. Los trabajadores con derecho a participar en la elección para ocupar alguno de los cargos que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, deberán integrar planillas en las que se nombre a cada uno de ellos, así como el respectivo cargo por el que va a contender.

Se entiende por planilla, al conjunto de personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y agremiadas a este Sindicato, que se reúnen con el interés de participar en la contienda electoral para ocupar alguno de los cargos que integran el Comité Ejecutivo Nacional que así lo manifieste mediante la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

El periodo de registro de planillas será de cinco días hábiles.

Artículo 175. Los miembros de las planillas que pretendan participar en el proceso electoral solicitarán su registro a la Comisión Nacional de Proceso Electoral en los plazos y términos establecidos en la Convocatoria. La solicitud de registro de planilla deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Registro físico:

- a) Nombre completo y firma autógrafa de cada una de las personas que, en su caso, ocuparán las diversas carteras en los términos a que se refiere el artículo 41 de este Estatuto, así como los nombres y firmas de sus respectivos suplentes;
- b) La designación de uno de los integrantes de la planilla como representante de ésta;
- c) El domicilio, número telefónico y correo electrónico del representante de planilla para recibir avisos; y,
- d) El color, emblema y/o lema como símbolos de identificación de la planilla.

A la solicitud de registro de planilla que se presente, deberá anexarse la documentación que acredite el cumplimiento, por parte de sus integrantes, incluidos los suplentes, de los requisitos previstos en los artículos 42 y 43 del Estatuto vigente, según corresponda.

II. Registro por correo electrónico:

En caso de que la solicitud de registro de planilla sea presentada por correo electrónico, ésta deberá cumplir los requisitos a que aluden los incisos del a) al d) de la fracción anterior, a la que se deberá adjuntar escaneada la documentación

descrita en su último párrafo, debiendo además enviarla físicamente al domicilio de la Comisión Nacional de Proceso Electoral por el método que mejor les convenga a más tardar dentro del día siguiente a aquel en que se solicite el registro por correo electrónico.

Artículo 176. Cuando la Comisión advierta que la solicitud de que se trate no cumpla alguno de los requisitos para el registro que prevé el presente Estatuto, prevendrá al representante de la planilla por correo electrónico y vía telefónica previamente proporcionados, para que dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su aviso por aquellos medios subsane la irregularidad advertida; en la inteligencia, que para el caso de no hacerlo en el plazo otorgado le será negado el registro.

Artículo 177. La Comisión Nacional de Proceso Electoral, una vez que concluya el periodo de registro, dentro de los siete días hábiles siguientes, emitirá la lista de planillas registradas, la publicará en su propio domicilio, así como en los sitios web del Sindicato y de la Comisión. Adicionalmente, dentro del mismo periodo, hará llegar a cada uno de los representantes la constancia correspondiente.

Para efectos de certeza y equilibrio en el proceso, una vez registradas las planillas, no podrán realizarse fusiones o alianzas, ni sumar o ceder votos en favor de otra u otras planillas contendientes.

Artículo 178. La Comisión Nacional de Proceso Electoral solicitará el apoyo del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que se gestione ante la autoridad que otorgue las facilidades a los contendientes para realizar las actividades político-electorales de las planillas a efecto de solicitar el voto de los miembros.

Para efectos del desarrollo de esta etapa se deberá tomar en cuenta, al emitir la Convocatoria al proceso electoral que está permitido a los integrantes de planilla registrada los actos de campaña, desde el día siguiente al del cierre de la etapa de publicación de la lista de planillas registradas, hasta un día antes de que se comience a recabar el voto en las diversas secciones que componen este Sindicato.

Artículo 179. Una vez concluido el periodo de campaña electoral, la Comisión Nacional de Proceso Electoral celebrará las votaciones, en las que deberá garantizar el acceso a los trabajadores inscritos en el padrón, para la emisión de su voto personal, libre, directo y secreto.

Las reglas a que se refieren los artículos subsecuentes de esta sección son para

el caso de votación presencial. Para la votación electrónica se procurará adaptarlas al tipo de plataforma que se elija para esos efectos, en lo que resulte aplicable.

Artículo 180. En caso de voto presencial, la Comisión Nacional de Proceso Electoral por conducto de los encargados y auxiliares de casilla que al efecto determine, deberá identificar y corroborar que el trabajador se encuentra inscrito en el padrón electoral, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

I. Al presentarse a la votación el trabajador proporcionará su nombre y deberá identificarse con alguno de los documentos oficiales siguientes:

- a) Credencial de la SCJN o del OAJ;
- b) Credencial para votar expedida por el IFE o el INE;
- c) Pasaporte; o,
- d) Cédula Profesional.

II. El encargado o auxiliar de casilla localizará en el padrón el nombre del compareciente y verificará con el documento de identificación que ha exhibido que se trata de la misma persona.

Artículo 181. La Comisión Nacional de Proceso Electoral diseñará boletas de votación conforme a los siguientes lineamientos:

1. Deberán especificar el municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
2. Deberán establecer la circunstancia de que tienen por objeto elegir la integración del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Deberán contener el o los recuadros suficientes y del mismo tamaño, de acuerdo al número de planillas registradas, así como el emblema, lema y color de cada una de ellas.
4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, así como el cargo al que se postulan y la planilla que encabezan.
5. Las boletas serán debidamente foliadas, selladas y autorizadas al reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Nacional de Proceso Electoral que para tales efectos acuerden sus integrantes.

La Comisión Nacional de Proceso Electoral solicitará el apoyo del Comité Ejecutivo Nacional para ordenar la impresión de las boletas electorales y demás papelería

necesaria para realizar la elección.

Lo anterior, siempre y cuando la votación sea de forma presencial.

Artículo 182. En caso de votación presencial, la Comisión Nacional de Proceso Electoral establecerá el número de casillas, tomando en cuenta para ello el número de empadronados y los órganos de adscripción; las cuales tendrán como insumos los siguientes:

I. Papelería necesaria para registrar a los trabajadores que votaron.

II. Tinta electoral para distinguir a los trabajadores que votaron.

III. Urnas transparentes para contener los votos.

IV. Mamparas que garantícen la secrecía de la votación.

V. Formato de acta de casilla autorizado por la propia Comisión, en el que se establecerán los pormenores de la elección, así como el número de votos depositados en la urna, contabilidad de los votos obtenidos para cada planilla, los votos anulados y los no utilizados.

Artículo 183. Cada planilla contendiente podrá acreditar previamente ante la Comisión Nacional de Proceso Electoral un representante por cada lugar de votación, quien deberá ser trabajador en activo y afiliado al Sindicato, a quien se deberá permitir estar presente durante ésta, específicamente en la instalación de casilla y acreditación de votantes, así como en los actos de escrutinio y cómputo de votos, sin que puedan estar en el espacio asignado en el que los trabajadores depositen su voto, ni hacer mención alguna que induzca el sufragio.

Artículo 184. La celebración de la votación se efectuará según los términos que a continuación se relacionan:

I. En la hora, fecha y lugar señalados en la convocatoria, se iniciará la votación para elegir la integración del Comité Ejecutivo Nacional, con la presencia de las partes que asistan a la misma; previo al ingreso de los trabajadores, el funcionario designado por la Comisión Nacional de Proceso Electoral instalará la o las mamparas necesarias para la emisión del voto de los trabajadores en secreto, así como la urna o urnas transparentes en las que se depositarán los votos, debiendo verificar que se encuentren vacías. Acto seguido, previa identificación con documento oficial vigente, se procederá al ingreso de los trabajadores con derecho a voto y se dotará a cada uno con su boleta para ejercerlo.

Durante el procedimiento de votación, ningún trabajador podrá vestir con un color,

calcomanías, emblemas o cualquier elemento que lo distinga como miembro o simpatizante de alguna de las planillas contendientes.

II. Ninguna persona ajena al procedimiento podrá estar presente en la votación, a menos que la autoridad registral lo haya acreditado como observador de la votación. Dicha autoridad cuidará y proveerá lo conducente para que ninguna persona que no esté autorizada, participe o intervenga en el desarrollo del procedimiento de votación.

III. El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta.

IV. En la boleta no deberá aparecer el nombre del votante, ni podrá asentarse señal o dato alguno en el listado que haga posible identificar el folio de la boleta que le fue entregada. El funcionario comisionado por la autoridad registral proporcionará al trabajador su boleta, quien deberá dirigirse a la mampara colocada para marcarla en absoluto secreto.

V. Una vez que el trabajador marque su boleta, la doblará para evitar mostrar el sentido de su voto y la depositará en la urna colocada para tal efecto y antes de salir del lugar de la votación se le deberá aplicar tinta en el pulgar derecho para identificar que ejerció su voto.

VI. Concluida la votación, el funcionario facultado por la Comisión Nacional de Proceso Electoral procederá a practicar el escrutinio, abriendo sucesivamente cada urna, extrayendo una a una cada boleta, examinándolas para corroborar su autenticidad y exhibiéndolas a los representantes de las partes. Las boletas no cruzadas y las marcadas en más de un recuadro se considerarán nulas, poniendo las boletas por separado conforme al sentido de cada voto, mientras que las nulas se colocarán por aparte.

En caso de boletas no utilizadas serán testadas con dos líneas diagonales paralelas.

VII. Concluido el cómputo de los votos, el encargado de casilla procederá a llenar el formato de acta de votaciones previamente autorizado, con la fecha y hora en que empezó y terminó la jornada, con la inserción de los pormenores de la jornada, el resultado de la votación respecto de cada una de las planillas contendientes, así como las observaciones que los observadores autorizados, tuvieran a bien formular. Finalmente, el encargado, el auxiliar y en su caso, el o los observadores autorizados firmarán el acta insertando su nombre completo.

Hecho lo anterior deberá publicarse por los integrantes de cada casilla el número

de votos obtenido por cada planilla contendiente, lo que llevarán a cabo mediante el llenado de carteles que deberán firmar; mismos que habrán de fijar, de ser posible, en la oficina sindical y en los lugares donde sea permitido por los administradores de los edificios del Poder Judicial de la Federación.

VIII. El encargado de la casilla remitirá de inmediato a las instalaciones de la Comisión Nacional de Proceso Electoral el acta y el paquete electoral que contendrá el acta de votaciones, los votos recabados y en su caso las boletas no utilizadas. En todo caso, deberá emitir informe, sobre el resultado de la votación por medios electrónicos que al efecto determine la Comisión.

Artículo 185. Una vez concluida la jornada electoral, la Comisión Nacional de Proceso Electoral realizará el cómputo de las actas de todas las casillas, establecerá en el acta circunstanciada el resultado de las votaciones y la planilla que obtuvo la mayoría de los votos, la cual deberá estar firmada por todos sus miembros. Asimismo, publicará y difundirá la conclusión de la jornada electoral, igualmente, lo deberá notificar a las planillas contendientes y finalmente, elaborará un informe donde se hagan constar las incidencias que acaecieron en la jornada electoral que deberá rendir a la Asamblea de la Convención que al efecto se convoque.

IV. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEMÁS INCIDENCIAS.

Artículo 186. Las planillas a través de sus representantes, podrán presentar ante la Comisión Nacional de Proceso Electoral, recurso de inconformidad para su análisis y resolución por la Asamblea Plenaria de la Convención, mismo que se hará por escrito y que deberá interponerse dentro de los tres días hábiles posteriores a la totalidad de las votaciones; consecuentemente, se entenderá que transcurrido dicho plazo sin que se reciban inconformidades, los contendientes se conforman con el resultado de la votación.

Artículo 187. Los delegados integrarán la mesa revisora del informe que rinda la Comisión Nacional de Proceso Electoral, en cuyo caso, tendrán la facultad de verificar las constancias que estimen necesarias a fin de emitir un dictamen al respecto; además podrán integrar comisiones para dictaminar las inconformidades que se presenten.

Artículo 188. El Presidente de la Comisión Nacional de Proceso Electoral publicará los resultados de la elección, mediante la elaboración y fijación de avisos en

lugares visibles en el exterior de los centros de trabajo; la sede del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación; las oficinas sindicales; recinto donde se esté celebrando la citada Convención, así como en la página web del Sindicato cuyo dominio es www.pjfsindicato.org.mx y en el de la propia Comisión.

V. EMPATE EN EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 189. Para el caso de que dos o más planillas contendientes obtengan igual número de votos en la elección, se convocará a nuevas votaciones, en cuyo caso se comenzará ese proceso en la etapa a que se refiere el artículo 179 del presente Estatuto, por lo que únicamente participarán las planillas empatadas.

VI. MANEJO DE MATERIAL ELECTORAL

Artículo 190. Publicado el resultado de la elección, toda la documentación generada en el proceso electoral será archivada y entregada a la Secretaria o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato que resultó electo para el periodo correspondiente.

VII. TOMA DE PROTESTA

Artículo 191. Calificada la elección y agotada, en su caso, la resolución de recursos, el Presidente de la mesa directiva de la Convención, ante los integrantes de la Asamblea Plenaria tomará la protesta estatutaria a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional electo, lo que podrá llevar a cabo de manera presencial o por medios electrónicos, conforme a las circunstancias del caso.

La protesta de referencia deberá llevarse a cabo en los siguientes términos:

Presidente de la mesa directiva de la Asamblea Plenaria: “¿Protestan cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, los acuerdos de las Convenciones, Congresos y del Comité Ejecutivo Nacional y desempeñar con ética, honestidad y eficiencia los cargos para los que han sido electos?”

Integrante del Comité Ejecutivo Nacional electo de que se trate: “Sí, protesto”

Presidente: “Si no lo hicieran así, que los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación se los demanden”

VIII. CASOS NO PREVISTOS

Artículo 192. Los casos no previstos en el presente capítulo de este Estatuto serán resueltos por los integrantes de la Comisión Nacional de Proceso Electoral y por

la Asamblea Plenaria de la Convención que corresponda, de acuerdo con sus respectivas facultades.

TRANSITORIOS

UNICO. Las modificaciones y adiciones al presente Estatuto entraron en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea Plenaria del Congreso Nacional Ordinario celebrado en Santa María Huatulco, en el Estado de Oaxaca de Juárez del 10 al 13 de julio de 2025; a excepción de la reforma consistente en la sustitución del contenido relativo a las alusiones al Consejo de la Judicatura Federal por Órgano de Administración Judicial y otras similares y necesarias para armonizar el texto Estatutario a la Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación, las cuales aplicarán plenamente a partir del primero de septiembre de 2025.